

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

**TEMA:**

“El testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual a menores de edad y la garantía de prohibición de no revictimización”

**AUTORA:**

Génesis Maritza Jara Reinoso

**TUTOR:**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

**Guaranda- Ecuador**

**2023**

## CERTIFICACIÓN TUTOR

Yo, **Dr. Marco Vinicio Chávez Taco**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que la Señorita; **Génesis Maritza Jara Reinoso**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“EL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD Y LA GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE NO REVICTIMIZACIÓN”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,



Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

**Tutor**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **Génesis Maritza Jara Reinoso**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación con el tema; **“EL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD Y LA GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE NO REVICTIMIZACIÓN”**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación nacional e internacional, dejando a salvo el derecho de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

  
**Génesis Maritza Jara Reinoso**

Autora



*Notaría Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



No. ESCRITURA	20230201003P01715
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**  
**OTORGADA POR:**  
**JARA REINOSO GENESIS MARITZA**  
**CUANTIA: INDETERMINADA**  
**FACTURA: 001-006-000004323**  
**DI: 2 COPIAS**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita **JARA REINOSO GENESIS MARITZA**, estado civil soltera, domiciliada en el cantón Patate y de paso por este cantón Guaranda, con celular número 0983527591; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: “EL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD Y LA GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE NO REVICTIMIZACIÓN”** previo la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

  
**JARA REINOSO GENESIS MARITZA**  
C.C. 1805490354

  
**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**





# REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



## INFORME DE URKUND.

Para: Génesis Maritza Jara Reinoso

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: martes 25 de julio del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Ouriginal), el mismo que me llegó al correo electrónico [mchavez@ueb.edu.ec](mailto:mchavez@ueb.edu.ec), se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 5% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado “EL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD Y LA GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE NO REVICTIMIZACIÓN”, Autora. GÉNESIS MARITZA JARA REINOSO

The screenshot shows the Ouriginal interface with the following details:

- Document Information:**
  - Analyzed document: TESIS FINAL-GENESIS MARITZA JARA REINOSO.docx (D171999114)
  - Submitted: 7/11/2023 7:18:00 PM
  - Submitted by: gjara@mails.ueb.edu.ec
  - Submitter email: gjara@mails.ueb.edu.ec
  - Similarity: 5%
  - Analysis address: mchavez.ueb@analysis.orkund.com
- Sources included in the report:** (Empty list)
- Entire Document:** (Empty list)
- Hit and source - focused comparison, Side by Side:**
  - Submitted text: As student entered the text in the submitted document.
  - Matching text: As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO VINICIO  
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente por MARCO  
VINICIO CHAVEZ TACO  
Fecha: 2023.07.25 10:10:37 -05'00'

Docente Tutor.

### DERECHOS DE AUTOR

Yo; Génesis Maritza Jara Reinoso, portador de la Cédula de Identidad No 1805490354, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual a menores de edad y la garantía de prohibición de no revictimización”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Génesis Maritza Jara Reinoso

Autora

## **Dedicatoria**

La presente tesis va dedicada con todo mi corazón a:

Mis padres Washington Jara y Antonia Reinoso, quienes han sido mi soporte y apoyo a lo largo de mi vida universitaria y gracias a su bendición he logrado culminar con éxito esta maravillosa carrera; a mis hermanas Loli y María José, quienes han sido mi fortaleza para seguir adelante y mi motivación; a mi mejor amiga Leidy Morales, quien ha sido mi compañera y amiga, con quien he compartido momentos de tristeza y felicidad; y a Cristo, quien ha estado presente en todas las etapas de mi vida universitaria brindándome amor, paciencia y aliento.

Para ellos con todo mi corazón.

**Génesis Maritza Jara Reinoso**

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento de manera especial a:

Mi querida Universidad Estatal de Bolívar, donde he dejado sin duda los mejores años de mi vida, a los docentes de la maravillosa carrera de Derecho; quienes han sabido inculcarme sus enseñanzas con paciencia y respeto, a mi tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, quien ha sabido guiarme en cada paso durante el desarrollo de este trabajo, a mis padres por apoyarme en cada proyecto, a mis hermanas por ser mi fortaleza todos los días, a Leidy, mi compañera y amiga, quien ha sido participe de cada etapa de mi vida universitaria, y especialmente a Dios, por permitirme llegar hasta acá y cumplir mi sueño de ser Abogada.

Eternamente agradecida con ellos.

**Génesis Maritza Jara Reinoso**



## Índice

CERTIFICACIÓN TUTOR.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	III
REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND .....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VII
Índice .....	VIII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1 Resumen.....	1
Abstract.....	2
1.2. Introducción.....	3
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema.....	9
1. 5 Hipótesis .....	9
1.6 Variables .....	9
1.6.1 Variable Independiente.....	9
1.6.1Variable dependiente.....	9
1.7 Objetivos.....	10
1.7.1 Objetivo General.....	10
1.7.2 Objetivos Específicos .....	10
1.8 Justificación .....	10

Capítulo II: Marco Teórico .....	12
2. Marco Teórico.....	12
2.1 Derechos primordiales de las víctimas en los delitos de violencia sexual....	12
2.2 Los derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	14
2.3 Derecho a la tutela judicial efectiva.....	15
2.4 Derecho a la seguridad jurídica .....	16
2.5 La prueba en materia penal .....	17
2.6 Los medios de prueba en el COIP .....	18
2.7 La valoración de la prueba.....	19
2.8 La prueba Testimonial .....	21
2.9 El testimonio, las reglas del testimonio de la víctima, reglas del testimonio de los menores de edad.....	22
2.10 El testimonio anticipado de la víctima y su relevancia en el proceso penal ecuatoriano.....	24
2.11 Importancia de la prohibición de revictimización en el delito violación sexual a los menores de edad.....	26
2.12 La violación sexual en las niños y adolescentes .....	27
2.13 El tipo penal de violación y sus agravantes .....	28
2.1 Marco Histórico .....	30
2.1.1 Origen del testimonio anticipado.....	30
2.1.2 La Cámara de Gesell.....	32
2.1.3 La garantía constitucional de la no revictimización .....	36

2.2 Marco Legal.....	38
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	38
2.2.2 Código Orgánico Integral Penal.....	40
Capítulo III: Metodología.....	42
3.1 Método de la investigación.....	42
3.1 Tipo de Investigación.....	43
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación.....	44
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	45
3.4 Población y muestra.....	45
3.5 Localización geográfica del estudio.....	46
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	47
4.1 Resultados.....	47
4.2 Discusión.....	68
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	70
5.1 Conclusiones.....	70
5.2 Recomendaciones.....	71
Bibliográfica.....	73
Anexos.....	79

## Índice de tablas

<i>Tabla No.1 El testimonio anticipado y los delitos sexuales .....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla No. 2 Garantía constitucional de no revictimización.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla No. 3 La no revictimización y la recepción del testimonio anticipado .....</i>	<i>49</i>
<i>Tabla No. 4 El testimonio anticipado y protección a la integridad psíquica.....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla No.5 Importancia del testimonio anticipado .....</i>	<i>51</i>
<i>Tabla No. 6 El derecho a la tutela judicial efectiva en los casos de violación sexual</i>	<i>52</i>
<i>Tabla No.7 La seguridad jurídica frente a los caso de violación sexual .....</i>	<i>53</i>
<i>Tabla No. 8 La prohibición de revictimización en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en delitos de violación sexual .....</i>	<i>54</i>
<i>Tabla No. 9 Entrevista No.1 Juez de lo Penal del Cantón Guaranda. ....</i>	<i>55</i>
<i>Tabla No. 10 Entrevista No. 2 Juez de lo Penal del Cantón Guaranda.....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla No. 11 Entrevista No. 3 Agente Fiscal .....</i>	<i>62</i>
<i>Tabla No. 12 Entrevista No. 4 Agente Fiscal .....</i>	<i>65</i>

## Índice de gráficos

<i>Gráfico No.1 El testimonio anticipado y los delitos sexuales .....</i>	<i>47</i>
<i>Gráfico No. 2 Garantía constitucional de no revictimización.....</i>	<i>48</i>
<i>Gráfico No. 3 La no revictimización y la recepción del testimonio anticipado .....</i>	<i>49</i>
<i>Gráfico No. 4 El testimonio anticipado y protección a la integridad psíquica.....</i>	<i>50</i>
<i>Gráfico No. 5 Importancia del testimonio anticipado .....</i>	<i>51</i>
<i>Gráfico No. 6 El derecho a la tutela judicial efectiva en los casos de violación sexual .....</i>	<i>52</i>
<i>Gráfico No. 7 La seguridad jurídica frente a los caso de violación sexual .....</i>	<i>53</i>
<i>Gráfico No. 8 La prohibición de revictimización en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en delitos de violación sexual .....</i>	<i>54</i>



## Capítulo I: Problema

### 1.1 Resumen

En la presente investigación se efectuó un análisis jurídico y doctrinario respecto al testimonio anticipado rendido por menores de edad en los delitos de violación frente a la garantía de prohibición de revictimización a la víctima; la Constitución de la República del Ecuador establece los lineamientos necesarios para asegurar el adecuado tratamiento a las víctimas de violencia sexual y principalmente cuándo se trata de niñas, niños y adolescentes, en este sentido se aplica de manera directa el principio de interés superior del niño que se caracteriza por garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y evitar cualquier tipo de vulneración a sus derechos, la investigación abordó uno de los temas más importantes, cómo es la figura del testimonio anticipado frente a la garantía de protección especial de la prohibición de revictimización a las menores víctimas de un delito de violación. El estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto en el cual se utiliza el método jurídico con el cual se analiza la normativa constitucional y penal, método inductivo el cual permitió realizar un razonamiento para llegar a conclusiones generales, método deductivo que permitió evaluar el tema investigado analizándolo de lo general a lo particular y el método descriptivo que permite realizar una expresión numérica de la investigación a realizar, como resultado de la investigación se determina que el testimonio anticipado desde del ordenamiento jurídico se consolida como uno de los medios más eficaces para evitar que se produzca esa revictimización en la víctima, no obstante en la práctica procesal esta diligencia aún posee ciertas falencias por las que se llega a producir la victimización.

**Palabras Claves:** Garantía de no revictimización, Menores de edad, Testimonio anticipado, Prueba, Violación sexual.

## **Abstract**

In the present investigation, a legal and doctrinal analysis was carried out regarding the anticipated testimony given by minors in the crimes of rape against the guarantee of prohibition of revictimization to the victim; The Constitution of the Republic of Ecuador establishes the necessary guidelines to ensure adequate treatment for victims of sexual violence and especially when it comes to girls, boys and adolescents, in this sense the principle of the best interest of the child is applied directly. is characterized by guaranteeing the full exercise of the rights of children and avoiding any type of violation of their rights, the investigation addressed one of the most important issues, how is the figure of the anticipated testimony against the guarantee of special protection of the prohibition revictimization of minors who are victims of a crime of rape. The study was developed under a mixed approach in which the legal method with which the constitutional and criminal regulations are analyzed is used, an inductive method which allowed reasoning to reach general conclusions, a deductive method that allowed evaluating the subject investigated by analyzing it. from the general to the particular and the descriptive method that allows a numerical expression of the investigation to be carried out, as a result of the investigation it is determined that the anticipated testimony from the legal system is consolidated as one of the most effective means to avoid produce this re-victimization in the victim, however in procedural practice this procedure still has certain shortcomings that lead to victimization.

**Keywords:** Guarantee of non-revictimization, Minors, Anticipated testimony, Evidence, Rape.

## 1.2. Introducción

Los delitos contra la integridad sexual hacia las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador se ha incrementado considerablemente<sup>1</sup>, siendo muchos de los agresores personas cercanas al núcleo familiar, a pesar de ser un grupo considerado como de atención prioritaria al cual el Estado les debe proporcionar una protección especial mediante la adopción de políticas públicas que eviten toda clase de violencia no se ha logrado evitar que muchos de los menores sean víctimas de estos actos que afectan su integridad física y sexual.

Entre los principales delitos que han proliferado en contra de las niñas, niños y adolescentes se encuentra el delito de violación<sup>2</sup>, el cual se constituye como una de las afectaciones más graves que puede recibir cualquier ser humano, ya que transgrede directamente la libertad sexual de los menores e impide que las víctimas accedan a un desarrollo evolutivo propicio debido a que al ser menores de edad la afectación psicológica se ve muy comprometida, prácticamente se convierte en uno de los traumas que no logran superar a lo largo de su vida, ya que fueron expuestos a un acto degradante.

Cuando se produce un delito de violación, en contra de un menor de edad, al ser víctima la administración de justicia presta una atención especializada con el fin de proteger su integridad psicológica, por lo cual conforme al artículo 504 del Código Orgánico Integral Penal, se procederá con la receptación del testimonio de niñas, niños o adolescentes; para ello se observará las reglas previstas artículo 510 del COIP de la

---

<sup>1</sup> Pérez, Vicente; Tamayo, Jorge; Molina, Ibeth. (2021). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua UIsrael Revista Científica Vol. 9, No. 1 <https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/503/504>

<sup>2</sup> Herrera, Ronald. (2020) Niñez, justicia y delitos sexuales. Estándares jurídicos sobre la igualdad de edad y género que aseguren la participación judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia Editorial a Biblioteca Nacional del Perú Lima, Perú. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Democracy/Forum2021/IPRODES\\_2.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Democracy/Forum2021/IPRODES_2.pdf)

recepción del testimonio de la víctima, de tal manera que para evitar la revictimización del menor se receptara su testimonio en la Cámara de Gesell; siendo así que conforme al numeral 4 del artículo antes mencionado, el juez en los casos de delitos contra la integridad sexual debe adoptar las medidas que sean necesarias para evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación a la víctima; y conforme al numeral 5, el testimonio en el caso de los niños, niñas y adolescentes, será receptado con el acompañamiento de personal como son psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras o terapeutas, entre otros.

El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba más importante dentro de un proceso penal sobre los delitos contra la integridad sexual, ya que permite persuadir a al juez sobre los hechos controvertidos que se desarrollaron dentro de un delito de violación a un menor de edad, pero de cierta manera el menor es victimizado, por cuanto al relatar lo que ha sucedido necesariamente está expuesto a recordar los hechos traumáticos de los cuales fue víctima, por lo tanto, de cierta manera es un medio de prueba que victimiza.

La garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima consiste prácticamente en resguardar la dignidad de la víctima, evitando que la niña, niño o adolescente sea nuevamente victimizada por los mismos hechos, es decir, que prácticamente impide que el menor nuevamente sea transgredido en su integridad psicológica en lo que respecta a salud mental.

Dentro de la presente investigación se desarrollará un análisis jurídico al testimonio anticipado como uno de los medios de prueba más importantes dentro de los delitos de violación a los menores de edad, el cual se constituye como uno de los medios más adecuados y propicios para evitar la revictimización de las víctimas en estos tipos de

procesos asimismo se analizará la incidencia de la garantía de protección especial a la no revictimización en esta clase de delitos sexuales.

Por lo tanto, para la realización del proyecto investigativo, se plasmaron objetivos, a través de los cuales se logra estructurar la investigación, de este modo como objetivo general consta, efectuara un análisis sobre el testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de violación sexual a menores de edad, enfocado en la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima; respecto a los objetivos específicos, el primero es determinar la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba, en los delitos de violación sexual a menores de edad, el segundo objetivo planteado tiene como finalidad especificar doctrinariamente la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que les asiste a los menores víctimas de delitos de violación sexual; y finalmente se estudia la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización de los menores víctimas, por lo tanto, se concretan los resultados, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación efectuada.

### **1.3 Planteamiento del problema**

Con respecto a la investigación planteada sobre el testimonio anticipado como medio de prueba que garantice la no revictimización se encontró pocos estudios referentes al mismo, entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

Para Yandry (2020) en su investigación establece que se debe tomar en cuenta lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que es necesario tomar en cuenta las directrices que establece la Organización Mundial de la Salud que previene cualquier tipo de revictimización durante la atención médica que se realiza a las víctimas de un delito de violación sexual aún más cuando son menores



de edad, de la misma manera se debe tomar en consideración que al momento de rendir la declaración la víctima debe estar en un ambiente adecuado que le brinde esa confianza y privacidad a fin de que no sea revictimizada por ningún motivo, por lo tanto, no se debe exponer a los menores de edad cuando se trata de un delito sexual a un trámite tedioso más bien se debe establecer un procedimiento informal.<sup>3</sup>

Según Azogue (2017) el testimonio anticipado en el sistema penal ecuatoriano no es un medio de prueba que garantice la no revictimización de las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual, más bien se puede concebir como un sistema maltratador debido a que somete a las víctimas a un trato poco prudente y no toma en consideración que un menor de edad ha sufrido una agresión su estado físico y psíquico no es el más adecuado serio que exista un tratamiento especializado que haga posible que la víctima comprenda lo sucedido y evitar de esta manera la frustración.<sup>4</sup>

Según la investigación de Espinoza y Correa (2022) la violación es un acto que se ejecuta de forma despiadada y cruel, llegando a ser perjudicial para el estado anímico de la víctima, es por ello que el ordenamiento jurídico penal ha establecido los parámetros necesarios para atender este tipo de casos que vulnera directamente la integridad física y libertad sexual es por ello que la diligencia del testimonio anticipado cumple un papel fundamental a la hora de evitar la de victimización claro esto desde el punto de vista teórico, pero ya adentrándose a la práctica no es un medio de prueba que garantice la no revictimización.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Loor, Yandry, “¿Derecho de la víctima o vulneración del derecho constitucional de la contradicción del procesado?” 14 de octubre del año 2020 <https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/>

<sup>4</sup> Azogue Walter (2017) “La valoración del testimonio de los menores abusados sexualmente y la revictimización”. Universidad Técnica de Ambato

<sup>5</sup> Espinoza, Edgar; Correa José (2022) “La denuncia y el testimonio anticipado de víctimas de violación, en etapa de juicio”. Revista Polo del Conocimiento. Vol. 7, No 10 pp. 1935-1954 DOI: 10.23857/pc.v7i8

En esta misma lógica, según el estudio de Álvarez, Arandia y Díaz (2021) establece que si se analiza jurídicamente el testimonio anticipado y se realiza una comparación con los derechos principios y garantías constitucionales, se evidenciará que este no pone en práctica ese garantismo constitucional, puesto que de cierta manera no permite que el derecho a la contradicción sea totalmente aplicada por parte del procesado; en lo que respecta a la víctima no garantiza de forma fehaciente la no revictimización existiendo falta de empatía por parte de quienes conforman el sistema penal<sup>6</sup>, pues muchas de las veces cuando se trata de menores de edad y la evidencia médica constante que existió una relación sexual no sería necesario que se desarrollara dicho testimonio, ya que el menor estar expuesto a revivir esos hechos que nuevamente les llegarán a frustrar.

Para Arizaga y Ochoa (2021) si bien dentro del ordenamiento jurídico penal se prohíbe la revictimización al momento de producirse el testimonio anticipado, esto no ha sido efectivo y se vulnera directamente los derechos de la víctima, lo cual se incumple directamente con uno de los deberes primordiales del Estado que es garantizar los derechos, esto ha generado que la víctima tenga graves repercusiones aún más cuando se trata de una persona menor de edad que además pertenece a un grupo de atención prioritaria.<sup>7</sup>

El sistema de justicia penal ecuatoriano no aplica muchas de sus normativas establecidas cuando se trata de delitos de violencia sexual a menores de edad, muchas de las veces no son tolerante, provoca la revictimización en las víctimas, pues nada más

---

<sup>6</sup> Álvarez, Johanna; Arandia, Juan; Díaz Ingrid. (2021).” *Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana*”. ResearchGate; Fundacion Koinonia. [https://www.researchgate.net/publication/355069696\\_Derecho\\_a\\_la\\_defensa\\_en\\_los\\_testimonios\\_anticipados\\_dentro\\_de\\_la\\_practica\\_penal\\_ecuatoriana](https://www.researchgate.net/publication/355069696_Derecho_a_la_defensa_en_los_testimonios_anticipados_dentro_de_la_practica_penal_ecuatoriana)

<sup>7</sup> Arizaga, Diego; Ochoa Fernando (2021) “El derecho a la no revictimización en el delito de violación”. Revista FIPCAEC. Vol. 6, No 3 pp. 393-415 <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>

de atravesar el vía crucis y conlleva estos delitos se vulnera su dignidad e integridad psíquica a pesar de que la Constitución del 2008 ofrece un sistema garantista en la práctica no sé utiliza.

Según la Carta Magna, en el Art. 78 en su disposición establece que todas las víctimas de infracciones penales tendrán una atención y protección especial con la finalidad de que se garantice la no de victimización al momento de recabar los elementos probatorios y de la misma manera será protegida de cualquier tipo de intimidación o amenaza que puedan desarrollarse en su contra para lo cual por parte del Estado se adoptará todos los mecanismos necesarios y de la misma manera se tutelaré que la víctima acceda a la reparación integral para lo cual además se asegurará la no repetición de los hechos<sup>8</sup>, desde el punto de vista constitucional prácticamente exige el sistema de justicia penal que sea coherente y garantista al momento de recabar pruebas en este caso cuando se trate del testimonio anticipado y sobre todo si son menores de edad.

De la misma manera, en la norma infraconstitucional cómo es el Código Orgánico Integral Penal, exactamente en el Art. 11, numeral 5 se determina que se garantizará la no revictimización durante la obtención y previa valoración de los medios de prueba, las víctimas en todo momento estarán protegidas de cualquier tipo de amenaza que llegue a desarrollarse en su contra esto incluye a los menores de edad que sufrieron de algún tipo de violencia sexual.

La problemática de la revictimización en un menor de edad cuándo ha sufrido una violación sexual se desarrolla por la falta de procedimientos adecuados que contemplen una ruta alineada en la que se respete aquel proceso penoso y frustrante que se encontrará viviendo la víctima en este caso el testimonio anticipado no ha logrado ser

---

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador (CRE). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Art. 78.

uno de los medios más adecuados que logren evitar la repetición de los hechos que la víctima siga a vivir.

La problemática analizada en la investigación surge debido a que en la obtención del testimonio anticipado un delito de violación cuando la víctima es un menor de edad no se aplica de forma correcta la protección especial de la garantía de no revictimización, no existen mecanismos apropiados que se apliquen para la obtención de este medio de prueba importante dentro de un delito de carácter sexual, el menor obligatoriamente tendrá que revivir el hecho por el que pasó contar nuevamente cómo se produjo por lo cual es revictimizar nuevamente, ya que vuelve a vivir esos hechos traumáticos, de manera que el testimonio anticipado no puede ser considerado como medio de prueba donde se haya garantizado la no revictimización de las víctimas.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿En la obtención del testimonio anticipado de los menores de edad víctimas de violación se garantiza la no revictimización?

#### **1.5 Hipótesis**

¿El testimonio anticipado rendido por el menor de edad víctima de un delito de violencia sexual es un medio de prueba que garantiza la prohibición de no revictimización?

#### **1.6 Variables**

##### **1.6.1 Variable Independiente.**

El testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual a menores de edad.

##### **1.6.1 Variable dependiente.**

Garantía de prohibición de no revictimización.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Analizar el testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de violación sexual a menores de edad, en relación a la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- ✚ Determinar la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de violencia sexual a menores de edad.
- ✚ Especificar doctrinariamente la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que amparan a los niños víctimas de delitos de violencia sexual.
- ✚ Estudiar la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización a la víctima menor de edad del delito violación sexual.

## **1.8 Justificación**

La violación sexual contra un menor de edad es uno de los actos más repudiables, puedan desarrollarse, genera muchas repercusiones traumáticas, las cuales no pueden ser subsanadas de forma inmediata para este tipo de casos, el sistema jurídico penal ha contemplado una normativa especializada que se encarga de garantizar la estabilidad emocional de los niños y adolescentes que atraviesan este tipo de actos.

Entre los mecanismos de protección se encuentra el testimonio anticipado que se desarrolló con en esa idea de no vulnerar a la víctima en los interrogatorios repetitivos y evitar que en lo posible recuerde los hechos por los que atravesó al momento que se cometió en su contra dicho acto delictivo.



El desarrollo de la investigación es importante debido a que se analiza una problemática común en la práctica procesal al momento de desarrollarse la diligencia del testimonio anticipado puesto no se toman en cuenta los parámetros necesarios para evitar la revictimización de las víctimas cuando son menores de edad, la mayoría de estos testimonios son tomados de manera superficial.

El derecho de la víctima a no ser revictimizada trae consigo un fortalecimiento del sistema de administración de justicia que enaltece la participación de la víctima, para lo cual es necesario que el sistema de justicia cuente con un personal óptimo que posea profundos conocimientos a fin de evitar que la víctima vuelva a revivir los hechos.

Esta investigación es factible por el hecho que cuando se debate sobre el derecho a la no revictimización como una amplia garantía de la víctima es básico conocer cuál es la esencia de este derecho a fin de no vulnerar los derechos de las víctimas y garantizar así una Administración de Justicia equitativa y eficiente.

La víctima tiene un valor superior al procesado en especial cuando se trata de un niño, niña o adolescente puesto que a este grupo les asiste el derecho del interés superior del niño que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y este derecho permite que los derechos de los menores estén sobre todos los demás.

En esta investigación se analiza de forma dogmática y jurídica la figura del testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de violación sexual a menores de edad y la garantía de la protección especial respecto a la prohibición constitucional de la revictimización, la finalidad de la misma es evitar un daño psicológico.

## **Capítulo II: Marco Teórico**

### **2. Marco Teórico**

#### **2.1 Derechos primordiales de las víctimas en los delitos de violencia sexual**

La legislación ecuatoriana garantiza que las víctimas de todo tipo de infracción penal reciban una atención primordial enfocada en la protección de sus derechos, para lo cual se le debe proporcionar la suficiente atención médica, asesoría jurídica y sobre todo informarle todo lo que se encuentra desarrollando en el proceso judicial.

En el caso de que las víctimas sean menores de edad al ser un grupo de atención prioritaria, desde la Constitución del 2008 se ha establecido que recibirán una protección especial a fin de tutelar sus derechos y el mismo interés superior del niño, en este sentido los órganos judiciales competentes siempre deberán enfocarse en tutelar la integridad física y moral de los niños y adolescentes.

La violencia intrafamiliar son problemas sociales que ha afectado directamente a los niños y adolescentes, quienes son las víctimas principales de este tipo de actos, es por ello que al momento que un menor de edad es víctima de cualquier tipo de delito, inmediatamente se debe aplicar el artículo 78 de la Carta Magna, es decir que se le brindará esa atención especializada a fin de no vulnerar sus derechos y sobre todo que no sean revictimizados.

De acuerdo con Beristain (2008), al momento de recabar elementos probatorios puede producirse la revictimización de distintas formas o niveles, la primera puede llegar a derivarse directamente del suceso delictivo, mientras que la segunda se desarrolla cuando por parte de las instituciones gubernamentales encargadas de recabar pruebas y aún más cuando se entrevista a la víctima, por último la victimización se produce al momento de que se continúa hostigando a la víctima para obtener más precisión de los

hechos que se llegaron a cometer en su contra<sup>9</sup>, a pesar de que este tipo de cuestiones se encuentran prohibidas por la ley en la práctica solo quedan en meras expectativas que alteran a la víctima.

La garantía de no revictimización es una expectativa que se encuentra establecida en la Constitución, la cual se ha encargado de prohibir que la víctima sea sometida a constantes repeticiones de los hechos que vivió dentro de los procedimientos probatorios este tipo de actos son sancionados debido a que vulneran uno de los derechos más elementales que posee toda víctima de una infracción penal que es no ser victimizada.<sup>10</sup>

Una vez que se ha ejecutado un determinado delito, la víctima tiene derecho a ser reparada por el mismo, es por ello que se garantiza de forma primordial la reparación integral a fin de que se pueda subsanar de cierta forma las graves consecuencias que se llegaron a producir a consecuencia del hecho delictivo.

La reparación integral como derecho contempla un alcance profundo debido a que se encarga directamente de amparar y reparar esos derechos que fueron materialmente vulnerados, es por ello que este derecho se encarga principalmente de enfrentar todas aquellas afectaciones que se llegan a producir a consecuencia del delito<sup>11</sup>, sin duda este es uno de los derechos más importantes al momento de proteger a la víctima.

---

<sup>9</sup> Beristain, A. (2008). Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología. Lima: Ara Editores.

<sup>10</sup> Moscoso, Ruth et al, (2018). El derecho constitucional al no re-victimización de las mujeres en el Ecuador. Universidad y Sociedad, 10(4), 60-68. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

<sup>11</sup> Aguirre, Pamela; Alarcón, Pablo (2018) El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (2018). FORO. Revista de Derecho, 121-143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>

## **2.2 Los derechos de las niñas, niños y adolescentes**

Todos los niños y adolescentes a nivel nacional e internacional poseen un conglomerado de derechos importantes, los cuales se desarrollarán de forma progresiva, entre los cuales tenemos el derecho a la nacionalidad, salud, educación, familia, identidad cultural y sobre todo si llega a producir en su contra cualquier delito en derecho a no ser revictimizados y preparados integralmente por los hechos que llegan a sufrir sobre todo se garantizarán que todo tipo de hecho delictivo no se llegará a efectuar de nuevo.<sup>12</sup>

La Carta Magna en el Art. 44 se establece que los niños y adolescentes, al ser parte del grupo prioritario, el Estado, familia, sociedad, se encuentra a cargo de velar por su desarrollo y bienestar, para lo cual se tomará en consideración el alcance del principio de interés superior del niño <sup>13</sup>, de forma que si un niño es víctima de un delito, se brindarán todos los cuidados necesarios que garantice su protección inmediata y sobre todo prolongada.

Todos los niños y adolescentes que lleguen a ser víctimas de un delito tendrán esa protección especial donde se garantice su integridad física, afectiva, sexual y personal, de forma que no estarán expuestos a ningún tipo de trato denigrante que siga afectando su integridad al momento de llevar el respectivo proceso judicial a su favor.

Al ser los niños parte del grupo de atención prioritaria conforme lo establece la misma Constitución del 2008, deben tener ese derecho a una vida digna donde todas sus necesidades sean resguardadas de forma proporcionada, es así que se les otorgará una atención de salud especializada y una educación de calidad de acorde a sus capacidades

---

<sup>12</sup> Jácome, Adita. (2009) “Niños, Niñas y Adolescentes: Derechos y Deberes”. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/ninos-ninas-y-adolescentes-derechos-y-deberes/>

<sup>13</sup> CRE. Art. 44

bajo ninguna circunstancia se desarrollaran actos de discriminación que alteren el curso de sus derechos.

### **2.3 Derecho a la tutela judicial efectiva**

Con la vigencia de la Constitución de la República en el año 2008 se estableció un nuevo cambio radical en la sociedad ecuatoriana, pues desde el artículo 1 de la Carta Magna se estableció que el Ecuador será un Estado de derechos y justicia social, lo que significa que a más de garantizarse cada uno de los derechos de los ciudadanos desde los órganos judiciales se otorgará una justicia de equitativa, transparente e igualitaria que siempre se encontrará en búsqueda del bien común para la ciudadanía en general.

Para el jurista Soledispa (2018) la tutela judicial efectiva como derecho es aquella expectativa que ofrece a las personas ese acceso directo inmediato y gratuito a la justicia por intermedio de sus órganos judiciales competentes e imparciales a fin de que se lleve a efecto de forma adecuada cualquier tipo de acción penal, para lo cual tanto los partícipes del proceso judicial y los mismos servidores judiciales deberán garantizar todas las condiciones de igualdad con la finalidad de que no exista ningún tipo de perjuicio en la tramitación de la causa penal es decir que cada uno de los derechos principios y garantías serán puestos en práctica desde el primer momento que se inicia la tramitación hasta su culminación.<sup>14</sup>

La tutela judicial efectiva no está limitada en que las personas acudan de forma gratuita e inmediata a la justicia, este derecho implica que el administrador de justicia debe garantizar a las partes procesales la aplicación de cada una de las directrices que ofrece

---

<sup>14</sup> Soledispa, A. (2018). Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano. (Tesis de doctorado), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, p. 134.

el debido proceso, es decir, que la actuación judicial sea coherente precisa dinámica y sobre todo garantice esa justicia expedita e imparcial<sup>15</sup>.

La tutela judicial efectiva garantiza que la respuesta proveniente de los órganos judiciales será de acorde a derecho, es decir, que se tomará en consideración cada una de las fundamentaciones fácticas y jurídicas que las partes lleguen a introducir en el proceso penal, la mínima inaplicación de una garantía o derecho es causal de vulneración al texto constitucional.

#### **2.4 Derecho a la seguridad jurídica**

Desde la Constitución del 2008, la seguridad jurídica se fundamenta como aquel derecho que obliga tanto a las autoridades judiciales, públicas y particulares de tutelar la correcta aplicación de las normas claras y públicas, que garantice esa certeza de aplicar correctamente las disposiciones legales que sean concernientes al caso de manera que la simple inobservancia a una disposición legal es una afectación directa a la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es un derecho constitucional que está enfocado en y promover ese bien común a través de la aplicación correcta de las normas, tutelándose así que ninguna persona sea vulnerada en sus derechos o bienes, de manera que el Estado como máximo garante de derechos tiene esa obligación de dotar de los medios necesarios para afrontar cualquier tipo de atentado a los derechos fundamentales y así evitar cualquier tipo de alteración al orden social.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup>Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia No. 108-15-SEP-CC. Caso Nro. 0672-10-EP [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9)

<sup>16</sup> Gavilánez, Silvia et al, (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. Revista Universidad y Sociedad, 12(S1), 346-355.

La seguridad jurídica es aquella fórmula que se ha instaurado en el sistema jurídico con la finalidad de otorgar esa confianza a los ciudadanos de que el derecho es la mejor alternativa en caso de ir algún tipo de controversia, básicamente es un derecho que se encarga de incidir de forma subjetiva en el conocimiento de cada uno de los ciudadanos de que todas las instituciones estatales actuarán conforme la ley que impedirán cualquier acto arbitrario que vulnere sus derechos.<sup>17</sup>

En el ámbito penal, la seguridad jurídica se encarga de asistir tanto al procesado y la misma víctima para evitar que eventualmente cualquiera de los derechos que asisten a las dos partes sean observados, es por ello que en el caso de las víctimas se exige total cumplimiento a sus derechos como la no de victimización y la inmediata reparación integral.

En definitiva, tanto la seguridad jurídica y la judicial afectiva en los casos de violación sexual a menores de edad garantizan que las víctimas reciban esa protección especializada que se establece en la Constitución y se aplica de forma directa cada uno de los derechos fundamentales que existen a favor de los niños y adolescentes.

## **2.5 La prueba en materia penal**

La prueba es aquella institución jurídica elemental de todo proceso judicial, debido a que por medio de esta se lleva al juzgador al convencimiento de la verdad de los hechos y también es la base sobre la cual reposa la decisión judicial, determinándose si existió esa certeza de inocencia o culpabilidad,<sup>18</sup> para lo cual toda prueba introducida debe ser útil y pertinente que se apege directamente a los hechos que se encuentran siendo

---

<sup>17</sup> Zavala, Jorge (2014) Teoría de la seguridad jurídica. Revista Iuris dictio Num.12. Vol. 14

<sup>18</sup> Luna, Porfirio. (2021) La prueba en el sistema penal. Foro Jurídico <https://forojuridico.mx/la-prueba-en-el-sistema-penal/> <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicio/article/view/709>

investigados, sobre todo que la misma haya sido obtenida con base en las reglas del ordenamiento jurídico

En el ámbito penal, todo medio probatorio está encargado de proporcionar dentro del proceso judicial los conocimientos suficientes que se encuentran fuera de la conciencia del juzgador y de las mismas partes procesales, de forma que permita realizar el respectivo análisis de la existencia de una violación directa a la normativa penal siendo así el juez aplicará la sanción pertinente al caso concreto<sup>19</sup>.

La prueba es aquella referencia que se presenta en el órgano jurisdiccional para establecer de forma razonada la existencia de un determinado hecho delictivo, sobre todo conocer si la persona a quién se está imputando un delito es partícipe directo del delito<sup>20</sup>, mediante un correcto análisis probatorio, la sanción a imponerse será justa, lo cual evitará que se realice cualquier tipo de criterios que contradigan dicha decisión.

## **2.6 Los medios de prueba en el COIP**

Los medios de prueba son aquellos elementos que están divididos con la finalidad de que se llegue a probar una determinada circunstancia, los cuales si bien se desarrollan de forma diferente, llevan al juzgador al convencimiento y certeza real que los hechos que se encuentran siendo procesados<sup>21</sup>, básicamente, se puede afirmar que son aquellos instrumentos que llevan a la reconstrucción de los hechos de forma directa y objetiva, sin que exista de por medio ningún tipo de suposición.

---

<sup>19</sup>Nájera, Susana (2009). La Prueba en Materia Penal. Universidad Andina Simón Bolívar <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>

<sup>20</sup> Bernaloa, Ana. (2020). La prueba en el proceso penal. Economist y Jurist <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-prueba-en-el-proceso-penal/>

<sup>21</sup> Chumi, Ana. (2017) “El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa” Universidad Andina Simón Bolívar <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-EI%20deber.pdf>



En la contienda jurídica cada uno de los medios de prueba que se lleguen a recabar están direccionados a mostrar esa verdad indiscutible, pero para que estos sean utilizados por todas las personas se ha dispuesto que cada uno tendrá esa libertad probatoria de utilizar cada fuente probatoria, la cual debe ser útil, legítima, precisa y sobre todo pertinente al caso.

El COIP ha dividido a cada uno de los medios de prueba en el Art. 498 se divide en prueba pericial, documental y testimonial, cada uno de estos medios están encargados de otorgar ese criterio preciso al juzgador de los hechos que se afirman o niegan en el proceso penal.

Para comprender de mejor manera es preciso entender que el de prueba documental hace referencia a cualquier soporte que se encuentre en un determinado documento como puede ser un contrato o un título, el testimonio es aquel tipo de prueba que está encaminada a sostener los hechos mediante la declaración tanto de la víctima procesado y toda aquella persona que presenciado de forma directa el hecho delictivo finalmente la pericia saca el medio de prueba científico que se desarrolla por una persona capacitada determinado ámbito.

## **2.7 La valoración de la prueba**

La valoración probatoria es aquella actividad que se desarrolla procesalmente por parte del juez sin ningún tipo de delegación de tercera persona, para lo cual realizará un análisis de cada uno de los elementos probatorios presentados por las partes procesales con la finalidad de motivar así las razones del porqué se llegó a esa resolución es por ello que el administrador de justicia utilizará la sana crítica y aplicación de cada una de las disposiciones legales.

Se comprende por valoración probatoria aquella apreciación que el administrador de justicia efectúa a una serie de elementos probatorios que se presentan dentro del proceso judicial, teniendo en consideración que solo es objeto de valoración todo aquello que despenda de un procedimiento riguroso y respetuoso de la ley a fin de que pueda ser debidamente motivado<sup>22</sup>, en este sentido, cómo parte de la valoración de la prueba se excluirá todo aquel elemento que no aporte al proceso o el mismo haya sido obtenido de forma ilícita.

La valoración de la prueba no es más que aquella indagación que se realiza a todos los hechos que rodean el delito, para lo cual el juez utilizará esa operación lógica que permitirá establecer ese nexo causal entre la responsabilidad y la materialidad del hecho que se encuentra en discusión para al final determinar si quién se encuentra siendo imputado por ese delito es responsable del mismo o a su vez determinar su estado de inocencia.

En la valoración probatoria el juez siempre debe estar sometido a las reglas del llamado silogismo jurídico y la misma lógica jurídica a fin de que ponga en práctica todos los conocimientos jurídicos que ha adquirido por medio de la experiencia, esto permitirá esa valoración concreta y objetiva de cada uno de los elementos probatorios introducidos en el proceso judicial a fin de que sirva de sustento en la decisión que se llegue a efectuar a fin también de cumplir con esos parámetros que se establecen en la garantía de motivación entre los cuales esta que el juez debe relacionar los hechos facticos con el derecho.

---

<sup>22</sup> Cárdenas, Karina. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.

## 2.8 La prueba Testimonial

La prueba testimonial consiste prácticamente en aquella declaración que realiza una persona que se encuentra directamente involucrada en el juicio o puede ser personas extrañas que a través de los sentidos visualizaron los derechos controvertidos que se encuentran discutiendo en el proceso penal, la finalidad de este medio probatorio es obtener información relevante y acreditada que permita al juez conocer de cerca los hechos y sucesos reales del delito.

Con el fin de garantizar y acreditar que el medio de prueba testimonial, la Corte Nacional de Justicia reconoce que como parte de este medio probatorio al procesado no se le puede privar de su derecho a la defensa y está facultado a ser escuchado en cualquier etapa del proceso y así pueda presentar cada uno de los argumentos de forma precisa y concreta.<sup>23</sup>

La prueba testimonial puede desarrollarse de dos formas, la primera que puede efectuarse ante el juez en la etapa de juicio, por otro lado, también puede desarrollarse de forma anticipada cuando el testigo le sea imposible acudir al juicio, principalmente un testimonio de forma anticipada se desarrolla en los casos de violencia sexual donde la víctima no quiere confrontar de forma directa al infractor para este caso se tomará en consideración todas las directrices que faculta la ley y evitar que exista algún tipo de victimización.

---

<sup>23</sup> Álvarez, Johanna E. (2021) "Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana". *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídica* p. 108 [https://www.researchgate.net/publication/355069696\\_Derecho\\_a\\_la\\_defensa\\_en\\_los\\_testimonios\\_anticipados\\_dentro\\_de\\_la\\_practica\\_penal\\_ecuatoriana](https://www.researchgate.net/publication/355069696_Derecho_a_la_defensa_en_los_testimonios_anticipados_dentro_de_la_practica_penal_ecuatoriana)

De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior es preciso tomar en cuenta que en el caso de un testimonio anticipado en los delitos de violencia sexual se debe tomar en consideración los siguientes parámetros:

- 1) Justificar las razones del testimonio anticipado.
- 2) Garantizar la defensa y el principio de contradicción.
- 3) Evitar que la víctima sea revictimizada en el proceso del testimonio anticipado.
- 4) Garantizar la comparecencia del juez con la finalidad de que valore cerca este medio probatorio que será practicado en la etapa de juicio.
- 5) Aplicación del principio de inmediación.

## **2.9 El testimonio, las reglas del testimonio de la víctima, reglas del testimonio de los menores de edad**

El COIP ha establecido las reglas que se aplicarán durante el desarrollo del testimonio, se termina principalmente que este medio probatorio se desarrollará de forma excepcional solo en aquellos casos que sean necesarios principalmente cuando sean sucesos en los que se encuentre menores de edad para lo cual es indispensable tutelar su integridad física y psicológica.

El COIP en el Art. 501 establece una definición clara de lo que es el testimonio, determinándose que es aquella declaración directa que la efectúa, tanto el procesado,

víctima y todas aquellas personas que conocen sobre el hecho que rodea a la infracción penal.<sup>24</sup>

En la legislación ecuatoriana se establece que cualquier persona está facultada para probar una afirmación o circunstancia por cualquier medio de prueba bajo el principio de libertad probatoria, pero esto implica que se debe observar estrictamente cada uno de los requerimientos establecidos en la Constitución y la ley esto implica que el testimonio anticipado se desarrolle conforme los principios y garantías determinados en el debido proceso esta disposición también está dirigida a los medios de prueba periciales.<sup>25</sup>

Para que se desarrolle el testimonio anticipado es preciso tomar en consideración las reglas establecidas en el artículo 502, numeral 2 del COIP donde se establece que este testimonio se podrá recetar en los casos de las personas enfermas físicamente imposibilitadas los que se encuentren protegidos por la ley aquellos que van a salir del país y en general todas aquellas personas imposibilitadas de acudir al juicio para lo cual se tomará en consideración el principio de inmediación y contradicción.<sup>26</sup>

El COIP en el Art. 504 ha determinado que para el caso de las niñas, niños y adolescentes como parte de su derecho, están facultados a acudir ante un juez competente o agente fiscal de forma directa, pero se tomará en consideración lo establecido en el artículo 504 que determina que se tomará en consideración su situación y desarrollo evolutivo debiendo utilizarse todos aquellos elementos técnicos

---

<sup>24</sup> COIP, Art. 501

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> Ignacio Flores Prada, La prueba anticipada en el proceso penal italiano (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2011), 131 a 36. Edición digital de Tirant lo Blanch

con videoconferencia o cualquier tipo de tecnología que permita rendir su declaración la cual será reproducida en la respectiva audiencia de juicio.<sup>27</sup>

Hay muchas legislaciones, se ha permitido que cuando sean testimonios de menores de edad estos sean grabados en videos, pero se desarrolló un amplio debate debido a que muchos juristas consideraron que estos eran testimonios parcializados donde se vulneraban muchos principios y derechos que asisten al imputado es por ello que varios autores lograron que se incorporen otras formas para que este tipo de testimonios sean rendidos y permita esa contradicción y así no se altere la realidad de los hechos.<sup>28</sup>, en la actualidad resulta más fácil que menores de edad rindan su relato de los hechos esto gracias a la Cámara de Gesell.

La finalidad de que un menor que sufrió un abuso sexual rinda su testimonio es para conocer cuál es el agresor y sobre todo cómo se suscitaron los hechos que afectaron drásticamente su integridad física y psíquica<sup>29</sup>, para lo cual es importante que tengan un espacio adecuado donde se sienta seguros.

## **2.10 El testimonio anticipado de la víctima y su relevancia en el proceso penal ecuatoriano**

Según Pacha et. al., (2019) entre el acervo probatorio que ofrece el COIP para la protección a la víctima se encuentra el testimonio anticipado, el cual se caracteriza por ser excepcional, solo se lo aplica en casos excepcionales cuando exista de por medio obstáculos que impidan que el mismo sea practicado en la etapa del juicio, por ejemplo en el caso de delitos sexuales, para que el mismo alcance su validez este debe

---

<sup>27</sup> COIP, Art. 504

<sup>28</sup> Vitale, Gabriel. (2006) La niñez y su testimonio. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/de-la-nintildeez-y-su-testimonio/>

<sup>29</sup> Garcia, Magdalena. (2017) “Cuando los niños hablan... Como escuchar, registrar y validar el testimonio de los niños que han sufrido violencia.” <https://docplayer.es/87566723-Valor-del-testimonio-de-los-ninos.html>

desarrollarse con la presencia de un juez de garantías penales quién desde el mismo momento en que se efectúe llegará a valorarlo.<sup>30</sup>

El testimonio anticipado se ha convertido en una prueba fundamental en el caso de un delito sexual, puesto que permite a la víctima relatar de forma segura los hechos suscitados, permitiendo de esta manera dar conocer al juez cada una de las circunstancias en la que se cometió la infracción penal, este medio probatorio se lo debe demostrar con evidencias precisas, es decir que los demás elementos probatorios deberán estar correlacionados.

En el desarrollo de todo el testimonio anticipado se deberá tomar en consideración la aplicación directa del principio de inmediación y contradicción, permitiendo así que se pueda efectuar las interrogantes necesarias respecto a los hechos relatados, con la finalidad de que no exista ningún tipo de indefensión en contra del procesado.

En el caso de los menores de edad, el testimonio anticipado es uno de los elementos más importantes que permite al niño o adolescente víctima de un delito sexual expresar de forma segura, sin confrontación con su agresor, los hechos que se suscitaron en el delito que se ejerció contra su integridad física, desde la Constitución es uno de los medios probatorios que están encaminados a evitar la revictimización con la finalidad de que se desarrollen repercusiones psicológicas.

---

<sup>30</sup> Pacha, Roger; Tamayo, Fausto; Pino, Eulalia. (2019). “El testimonio anticipado de la víctima y la afectación de la igualdad ante la ley del procesado en el Ecuador” Universidad Técnica de Ambato <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/142/213>

## **2.11 Importancia de la prohibición de revictimización en el delito violación sexual a los menores de edad.**

Es preciso enfatizar que la revictimización se produce después de haberse efectuado el delito, implica que la víctima tenga que revivir en su mente los hechos que atravesó, esto se produce por la debilidad del sistema jurídico que no contempla disposiciones legales más concretas que eviten que las víctimas lleguen a recordar los hechos traumáticos.

La garantía de no revictimización desde el texto constitucional se expresa como aquella seguridad de que la víctima no volverá a revivir los hechos que rodean al delito cometido en su contra, ya que podría afectar su estabilidad emocional e incluso física, es por ello que al recabar elementos probatorios se debe tomar en cuenta esta importante garantía.

Para Moscoso (2018) el derecho a la no revictimización básicamente una garantía constitucional importante en los delitos de violencia sexual, debido a que avala esa protección directa a las víctimas<sup>31</sup> aún más cuando son menores de edad, los cuales son más propensos a sufrir alteraciones emocionales al momento de recordar los hechos que vivió.

El derecho a la prohibición de la revictimización juega un papel importante en las víctimas de un delito de violación sexual cuando se trata de menores de edad, puesto que impide vuelvan a asumir ese papel de víctima y tenga que pasar de nuevo por esa situación dramática que solamente les genera miedo y ansiedad provocando así un desequilibrio mental.

---

<sup>31</sup> Moscoso K. “El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador” Op. cit.



## **2.12 La violación sexual en las niñas y adolescentes**

Según la Organización Panamericana de la Salud (2021), en el Ecuador existe un alto índice de violencia sexual a mujeres, de los cuales los niños y adolescentes conforman un 21% convirtiéndose en una problemática que amerita urgentemente una medida estatal que logre frenar este tipo de actos que vulneran la libertad sexual de los niños.<sup>32</sup>

La violencia sexual que sufren muchos niños y adolescentes no puede ser detectada a tiempo debido a las represalias que pueden generarse en su contra por parte del agresor, debido a que en la mayoría de casos viven dentro del mismo núcleo familiar, en ciertos casos también existen sentimientos de vergüenza y culpa ya es imposible que estos hechos puedan ser denunciados.<sup>33</sup>

Los menores de edad que sufren abusos sexuales están expuestos a afectaciones psicológicas y físicas, es por ello que al momento de iniciar sin proceso judicial a favor de los niños como mi primer punto se debe tomar la no revictimización, para lo cual se utilizará el testimonio anticipado que servirá como prueba fundamental en el proceso judicial a fin de determinar la responsabilidad del acusado y así también los derechos de la víctima.

El abuso sexual a los niños conlleva a que las víctimas tengan efectos devastadores, ya que transgrede la intimidad de un menor de edad que no tiene la madurez necesaria para conocer el contexto de lo que se está efectuando en su contra en este tipo de casos el victimario siempre utiliza la fuerza y manipulación con el fin de conseguir su fin.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Organización Panamericana de la Salud. (OPS). (2021). Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Ecuador, 2021 <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contra-ninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021>

<sup>33</sup> Jiménez, Cortés; Alonso, Martín. (2006) “Valoración del testimonio en abuso sexual infantil”. Psicóloga Forense. Juzgados de Sevilla. Especialista en Psicología Clínica p. 86 <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/07.pdf>

<sup>34</sup> López, López; Rodríguez, Virginia. (2012) “Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil.”. Editorial The Children España.

### **2.13 El tipo penal de violación y sus agravantes**

El delito de violación es una conducta que consiste en el acceso parcial y total del miembro viril o cualquier instrumento por la vía vaginal, oral u anal de cualquier persona, es ilícito, por lo general se ejecuta en el ámbito de la clandestinidad y no existe testigos que presencien dicho acto cruel e inhumano que atenta directamente contra la libertad sexual y vulnera drásticamente la integridad física y psicológica de quién es víctima de este tipo penal.

En el Código Orgánico Integral Penal, Art. 171 de igual forma se define a la violación como aquel acceso carnal del de la introducción parcial o total del miembro viril por la vía vaginal, oral y anal, esta introducción no siempre es con el miembro, se puede utilizar los dedos o cualquier tipo de objeto<sup>35</sup>, para corroborar este delito es necesario que existan diferentes pericias que se practiquen en la humanidad de la víctima y dónde se debe tomar en consideración la no revictimización es decir que la misma no vuelva a vivir ese hecho traumático por el que pasó.

En esta clase de delitos se tomara en cuenta las agravantes con las que se cometió el hecho delictivo, entendiéndose que las agravantes son aquellas circunstancias por las que se incrementa la pena del delito cometido, para lo cual se toma en consideración la peligrosidad del medio empleado y sobre todo las circunstancias en las que se cometió el delito, para lo cual en los delitos de carácter sexual se tomen consideración la vulnerabilidad de parte de la víctima y el dolo con el que se llega a efectuar esta infracción.

---

<sup>35</sup> COIP. Art. 171

En el mismo Art. 171 *ibídem* se establece cuáles son los elementos constitutivos del delito con los cuales se aplica la pena privativa de libertad de 19 a 22 años de pena privativa de libertad, entre estas agravantes tenemos:

1. Si la víctima se encuentra privada de la razón, enfermedad y discapacidad de la cual sea imposible resistirse a este acto violento.
2. Utilización de amenaza, violencia e intimidación.
3. Si la víctima es una persona menor de 14 años.<sup>36</sup>

De la misma manera, en este artículo se establece que se sancionará con el máximo de la pena prevista en el tipo penal, es decir, con una pena de 22 años, cuando concurren las siguientes agravantes:

1. Sí, a consecuencia del delito, la víctima sufre de daño físico o psicológico.
2. Como consecuencia de la comisión del delito, la víctima contrae una enfermedad grave o mortal.
3. Cuando la víctima sea menor de 10 años.
4. Si el agresor Resulta ser una persona del entorno íntimo de la familia, cómo puede ser un curador representante legal, profesional de la educación, salud y cualquier persona que se encuentre a cargo de la víctima y en ese tiempo se desarrolle la infracción.
5. Cuando la víctima se encuentra al cuidado del infractor.
6. Si la violación es grabada por cualquier medio tecnológico y transmitido a través de medios de comunicación o cualquier dispositivo electrónico.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> COIP, Art. 171 numerales 1,2 y 3

<sup>37</sup> COIP, Art. 171

Para aplicar estas agravantes es necesario tomar en consideración las circunstancias y los elementos probatorios que se logra reunir en la respectiva etapa de investigación por parte de Fiscalía, en este tipo de infracciones todo el acervo probatorio debe ser debidamente valorado por el tribunal en la etapa de juicio y de acorde a esto determinar las agravantes en la que incurrió el infractor.

## **2.1 Marco Histórico**

### **2.1.1 Origen del testimonio anticipado**

Se podría afirmar que desde la antigüedad el testimonio siempre fue uno de los medios probatorios más utilizados debido a que es una consecuencia natural que surge del mismo ser humano, por lo que se puede afirmar que el testimonio es un medio de prueba tan viejo como la misma humanidad con el avance del derecho y la globalización se ha establecido ciertas reglas para que el mismo sea valorado y a su vez evacuado esto con la finalidad de garantizar que sea un elemento probatorio sólido del cual no exista ningún tipo de contradicción.<sup>38</sup>

El testimonio, si bien es uno de los medios probatorios más antiguos en la actualidad, el sistema procesal penal tiene una valoración muy importante, ya que a lo largo de los años ha logrado demostrar su eficacia al momento de sancionar las distintas infracciones que se cometen a diario este elemento probatorio puede desarrollarse de dos formas, puede ser realizado por la misma víctima, procesado y por terceras personas que observaron la comisión de un delito el cual se puede substanciar sea en etapa de juicio o con anticipación en casos netamente excepcionales.

Con el avance de la tecnología y el mismo avance del derecho se han establecido nuevos medios probatorios y aun así el testimonio sigue siendo uno de los más

---

<sup>38</sup> Caferrata N. José. (2015) “La Prueba en el Proceso Penal” Buenos Aires. Editorial Depalma.

utilizados en la rama penal, si bien puede ser de alguna manera cuestionado, pero con la valoración adecuada se puede garantizar su eficacia y brindar la claridad de los hechos a fin de que permita al juez tener esa certeza de culpabilidad o inocencia de la persona que se encuentra siendo procesada.

Para Maryorie Yanes en su obra *“La Prueba en el Proceso Penal”* señala que, la prueba testimonial anticipada surge exactamente por el año de 1807 en los códigos procesales italianos bajo el modelo acusatorio formal y mixto, el surgimiento de este medio probatorio se desarrolla a la idea de equiparación de diligencias de investigación que puedan desarrollarse fuera del juicio y que a su vez tengan el mismo valor probatorio que las demás diligencias desarrolladas en la despectiva etapa de juicio<sup>39</sup>, si bien puede existir ciertos cuestionamientos en torno a este elemento probatorio.

Para el año de 1855 en España, la prueba testimonial anticipada toma más fuerza en la ley de enjuiciamiento civil español, puesto que se tiene como antecedentes que este tipo de pruebas ya existía en el derecho romano francés y canónico y su recepción solamente debía ser normada para garantizar así su eficacia<sup>40</sup>, de esta forma, dicho medio probatorio fue surgiendo a medida que avanzaban las distintas legislaciones, se han establecidos parámetros básicos que garantizan su plena validez y eficacia, aunque se sigue cuestionando su eficacia debido a que muchos doctrinarios y estudiosos del derecho han establecido que es contraproducente a las garantías constitucionales.

Según Boris (2005) la historia del testimonio anticipado sé remota a tres etapas fundamentales la primera la etapa de la presunción de veracidad donde se debe verificar que la persona que declara se encuentra habilitada para hacerlo y fundamentalmente si

---

<sup>39</sup> Yanes Marjorie. (2021) “El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual” Universidad Andina Simón Bolívar. Quito

<sup>40</sup> Parra Jairo. (2008). “Manual de Derecho Probatorio”. Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá

está declarando la verdad, la etapa de la desconfianza es aquella dónde no existe total confianza de quienes se encuentran declarando, es decir que en su testimonio los hechos relatados no serán concisos, finalmente la etapa científica aquella que por medio de la aplicación de métodos se puede identificar que el testimonio rendido es auténtico y verdadero<sup>41</sup>, es por ello que en la actualidad existen distintos instrumentos tecnológicos que valoran si una persona se encuentra diciendo la verdad.

Con el pasar de los años el testimonio anticipado ha seguido evolucionando, pero ni aun con el avance tecnológico este ha dejado de ser cuestionado y siempre se ha establecido que atenta contra los derechos fundamentales de quién se encuentra siendo procesado o incluso afecta hasta la misma víctima que muchas de las veces es revictimizada al momento de rendir su testimonio.

### **2.1.2 La Cámara de Gesell**

Para que el testimonio anticipado se ha desarrollado de forma más eficiente sin ningún tipo de intervención externa que pueda llegar a perjudicar, se desarrolló la Cámara de Gesell la cual comúnmente es utilizada por las víctimas en caso de delitos sexuales que por lo general prefieren evitar la confrontación con el victimario.

En el desarrollo de entrevistas y declaraciones anticipadas o a su vez en el reconocimiento de sospechosos, pero generalmente en el sistema penal, este instrumento se lo utiliza para que las víctimas rindan su testimonio y así evitar la revictimización.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Barrios Boris. (2005) “El Testimonio Penal” Editorial jurídica Ancón

<sup>42</sup> Fernández, Alicia. (2022) la Cámara Gesel: Que es y para que se usa en Psicología <https://grados.uemc.es/blog/que-es-camara-gesell>

De acuerdo con el Consejo de la Judicatura, uno de los fines más importantes de la Cámara de Gesell es de aceptar testimonios anticipados a fin de reducir la angustia, estrés y tensión por parte de las víctimas o los testigos, además evita que las víctimas tengan que confrontar visualmente al procesado si bien muchas de las veces puede realizarse con rapidez lo cual en ocasiones no existe estricto apego a las garantías constitucionales volviéndolo de cierta manera un medio probatorio inconsistente que debe necesariamente ser valorado<sup>43</sup>, el testimonio anticipado es un medio de prueba que en la actualidad sigue siendo totalmente cuestionado y que necesariamente debe establecerse una reforma legal que permita que este medio de prueba sea más garantista de derechos, tanto para el procesado y la misma víctima.

La Cámara de Gesell no siempre poseía un protocolo para su utilización, es así que en el año 2014 el Consejo de la Judicatura emite el protocolo número 117 ray 2014 para el uso de esta cámara con este protocolo, lo que se buscó es regular su funcionamiento apegado directamente a las garantías constitucionales estableciéndose como uno de los parámetros fundamentales que todas las personas que realicen el uso de la cámara de Gesell necesariamente están obligados a guardar en reserva toda la información que se desarrolla en este ambiente.<sup>44</sup>

En este protocolo se establece que la Cámara de Gesell se establecen dos salas, la primera donde será uso exclusivo de los testimonios conjuntamente con el personal autorizado, en este caso los psicólogos y la segunda sala donde se encontrarán las partes procesales quiénes visualizarán en conjunto con el juzgador el desarrollo del testimonio.

---

<sup>43</sup> Consejo de la Judicatura, (2014) Resolución No. 117-2014 <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/117-2014.pdf>

<sup>44</sup> Ibidem.

El protocolo para el uso de la Cámara de Gesell es un documento guía que permite utilizar dicha cámara, en este protocolo se encuentran cada uno de los lineamientos que debe utilizar los mismos operadores de justicia conjuntamente con los sujetos procesales, lo cual permite a la víctima rendir su testimonio anticipado en un lugar ideal de acorde a las necesidades reduciendo de cierta manera la victimización y vulneración directa a los derechos fundamentales de la víctima<sup>45</sup> de igual forma en esta guía se establecen directrices necesarias que permiten garantizar los derechos de quien se encuentra siendo procesado.

La víctima siempre debe rendir su testimonio en un lugar adecuado, confortable y armonioso, que inspire confianza al momento de relatar hechos que son sensibles y los cuales no desea volver a revivirlos debido a que son traumáticos, de ahí la función del protocolo de la Cámara de Gesell, pero cabe Resaltar que este avance histórico no se encuentra perfeccionado debido a que en cierta medida la víctima tendrá que volver a revivir los hechos que sufrió.

No es suficiente tener un ambiente adecuado donde la víctima se sienta capaz de rendir su testimonio, es necesario también que exista el personal adecuado que forme esa empatía aún más cuando se trate de un niño o adolescente, de esta manera existirá una interacción cómoda y sobre todo natural permitiendo que los hechos relatados sean más

---

<sup>45</sup> Andrés Negrete. “La cámara de Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa” Pontificia Universidad Católica del Ecuador <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17743/%E2%80%99CLa%20c%C3%A1mara%20de%20Gesell%20como%20mecanismo%20id%C3%B3neo%20para%20la%20recepci%C3%B3n%20de%20testimonios%20anticipados%20de%20ni%C3%B1os%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



precisos<sup>46</sup>, el testimonio anticipado siempre debe estar en concordancia con los demás medios probatorios.

Necesariamente, el testimonio debe estar íntimamente vinculado con los demás medios probatorios a fin de que la acusación sea objetiva y no desprenda de la misma ninguna duda razonable, de manera que el testimonio siempre se constituirá como un elemento vital que permitirá llegar directamente a la verdad y así aplicarse la justicia.<sup>47</sup>

Es así que en lo que respecta a las niñas, niños y adolescentes, el testimonio anticipado cumple una función específica que es garantizar ese derecho de comparecer ante un juez y autoridad competente de forma adecuada y de acorde al desarrollo evolutivo para que este derecho sea posible se utilizará todos los mecanismos necesarios tecnológicos que permitan ese acceso a la justicia.<sup>48</sup>

Cuando se realice las diligencias procesales a los grupos de atención prioritaria cómo puede ser en menores de edad se deberá realizar de acorde a su situación y con todas las garantías del caso a fin de evitar la vulneración en sus derechos constitucionales, es por ello que se deberá utilizar elementos técnicos que permitan la recolección de medios probatorios se debe tratar en la medida de lo posible la transgresión a los derechos y protección especial que tienen los niños.<sup>49</sup>

De esta manera, para garantizar esa protección directa en lo que respecta a materia penal se ha establecido en el COIP testimonio anticipado o urgente el cual se lo practica

---

<sup>46</sup>Protocolo Entrevista Forense Para Niños Víctimas de Violencia Sexual. (PEFNVVS). Registro Oficial Edición Especial 699 de 04-ene.-2019 [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo\\_entrevista\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf)

<sup>47</sup> Vaca, Roberto (2018). Testimonio. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/testimonio/>

<sup>48</sup> COIP, Art. 504

<sup>49</sup>Pillajo, Lucia. (2016) “La Recepción Del Testimonio Urgente Por Delitos Sexuales Flagrantes” p. 3 <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6412/1/TUSDAB038-2017.pdf>

de manera excepcional solo en los casos que sea necesariamente requeridos<sup>50</sup>, para que esté medio probatorio sea aplicado obligatoriamente debe existir razones fundadas y suficientes, además que el mismo debe desarrollarse respetando cada una de las garantías, principios y derechos constitucionales.

### **2.1.3 La garantía constitucional de la no revictimización**

La victimización hacia las víctimas de delitos es un fenómeno social que siempre se desarrolló sin control alguno, lo cual generó que desde el ordenamiento jurídico se vea en la necesidad de generar mecanismos que eviten toda forma de victimización, principalmente en delitos de carácter sexual, los cuales son más recurrentes y donde la víctima no requiere volver a vivir los hechos traumáticos.

El origen mismo de la victimización surge por parte de estudios jurídicos, sociales y psicológicos que fueron enfocados directamente a la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, donde se establece que siempre se desarrolló un frustrante choque a las expectativas de la víctima y la realidad dentro de los procesos penales provocando que la misma sufra física y psicológicamente después de haber afrontado un delito.<sup>51</sup>

En el Ecuador, la no revictimización surge a partir de las sentencias que fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que obligaba al Estado ecuatoriano a tomar los mecanismos necesarios para evitar todo tipo de victimización

---

<sup>50</sup> Pachay, Roger. (2019) El testimonio anticipado de la víctima y la afectación de la igualdad ante la ley del procesado en el Ecuador. Revista fipcaec <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/142/213>

<sup>51</sup> Gutiérrez, Carolina; Coronel, Elisa y Andrés, Carlos. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. Vol.15 Nro.1 pp. 50-58 <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>

en el desarrollo y recolección de medios probatorios<sup>52</sup>, al ratificarse el Ecuador en los Tratados de Derechos Humanos era necesario que tome en consideración parámetros que resguarden los derechos de las víctimas de violencia sexual.

La no revictimización como derecho posee una trascendencia importante en el sistema jurídico, puesto que garantiza los derechos de las víctimas de violencia, sea física o sexual, principalmente este derecho surge como uno de los promotores más importantes para evitar que las víctimas de violencia sexual sean nuevamente violentadas en el desarrollo de las diligencias procesales y es por ello que hasta la actualidad este derecho se enfoca en prevenir cualquier tipo de vulneración en los derechos de las víctimas<sup>53</sup>.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe la prohibición de todo tipo de revictimización a los niños, y adolescentes que sufrieron algún tipo de abuso sexual, en la práctica no existe total apego a dicha disposición legal, ya que es muy recurrente que el desarrollo de las diligencias procesales los niños que fueron víctimas de violencia sexual sean revictimizados<sup>54</sup>, la no revictimización se origina prácticamente con la finalidad de evitar que los menores de edad sigan siendo violentados posterior al delito cometido en su contra.

---

<sup>52</sup> Moscoso, Karina; Correa, José; Orellana, Gabriel. (2018). El derecho constitucional a la no revictimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

<sup>53</sup> *Ibidem* p. 67

<sup>54</sup> Matute, Ivonne; Trelles, Diego (2022) “La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal” *Revista Científica Dominio de las Ciencias*. Vol. 8, núm. 2. pp. 165-189 <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2639>

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del 2008, como parte de su sistema garantiza y progresivo de derechos, en el artículo 35, establece que los niños y adolescentes son parte del grupo de atención prioritaria, de forma que el Estado debe desarrollar políticas públicas encaminadas a tutelar su condición y derechos fundamentales esto debido a que de acorde a su desarrollo evolutivo no pueden incorporarse de forma directa a la sociedad necesariamente deben estar protegidos de cualquier amenaza.

El Estado, sociedad y familia tienen ese deber ineludible de brindar a los niños y adolescentes esa protección psicológica y física a fin de que tengan ese goce efectivo de sus derechos constitucionales, puesto que son un grupo vulnerable que necesita una protección especial<sup>55</sup>, para que esta protección sea efectiva es necesario que exista políticas públicas adecuadas y eficientes.

En el artículo 44 de la Carta Magna se determina que, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, el Estado, familia y sociedad deberán efectuar las acciones necesarias de acorde al principio de interés superior del niño, tomando en consideración que los derechos que asisten a este grupo prevalecerán sobre los demás puesto que forman parte del grupo de un grupo prioritario.

El Art. 45 de la Carta Magna establece que los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a la integridad física y psíquica, de manera que no puede existir ningún tipo de trato cruel en su contra, asimismo se establece que tienen derecho a una salud integral y nutrición con la finalidad de que puedan acceder a una vida digna, de la misma

---

<sup>55</sup> Erika Romero; Xiomara Zúñiga; Diego Tapia; Anabelle Arana; Jessica García (2019) Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. Revista Publicando, 6(22), 16-26. Recuperado de <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2035>.

manera se garantiza el respeto a su libertad y dignidad de forma que no podrá existir ningún tipo de violencia que vulnere dicha dignidad humana <sup>56</sup>, de tal forma que en todo procedimiento a favor de los niños y adolescentes estos derechos se aplicarán de forma progresiva.

Cuándo se produce un delito de violación sexual, el derecho a la integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes se verá drásticamente afectada, de manera que además se produce una transgresión directa a la misma Constitución, sin duda un delito sexual es uno de los episodios que afectan considerablemente a los menores impidiéndoles llevar un nivel de vida normal.

La Constitución del 2008 ha desarrollado directrices para que la Administración de Justicia se focalice en respetar las garantías y principios que asisten a las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos donde se encuentre decidiendo sobre sus derechos, de esta manera se debe aplicar de forma estricta el artículo 78 de la Constitución donde se establece que, todas víctimas de infracciones penales tendrán ese derecho a gozar de una protección especial donde se garantizara de forma unánime la no revictimización en la obtención de medios probatorios.

En la Constitución claramente se establece que se garantizara la no revictimización de las víctimas que se encuentren en un proceso penal, cuando sea particularmente para obtener los medios de prueba que se necesiten dentro del proceso, es así que surge la inquietud, si verdaderamente en la obtención de la prueba cómo es el testimonio anticipado se garantiza la no revictimización de la víctima, pues claramente que no, ya que la víctima deberá recordar los hechos por los que pasó.

---

<sup>56</sup> CRE, Art. 45

### **2.2.2 Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal surge en el año 2014 con una nueva orientación jurídica que se hinca en garantizar los derechos de quienes se encuentran involucrados en un determinado proceso penal, de esta manera establece un catálogo de delitos, el procedimiento a seguir, los principios procesales que se aplicarán en la tramitación de una determinada causa penal.

En el COIP se encuentran los delitos contra la integridad sexual, como el delito de violación es uno de los delitos que más afectan la integridad de sus víctimas aún más cuando son menores de edad, en este sentido sin establecido las reglas sobre las cuales se regirá la obtención de los medios de prueba en esta clase de delitos.

Para garantizar que los menores que sufrieron de un delito de violencia sexual el COIP en el Art. 443 numeral 4 ha establecido que se garantizara la intervención directa de fiscales especializados, los cuales conocerán casos de violencia sexual relacionado con menores de edad.

Lo determinado en el numeral 4 del artículo citado en líneas anteriores solo refleja lo una de la disposición constitucional determinada en la Constitución de la República, que es la atención especializada hacia las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado ecuatoriano.

En este sentido, además para la obtención de medios de prueba se ha determinado en el Art. 11 numeral del COIP que las víctimas tendrán derecho a no ser revictimizada en la obtención de los medios probatorios, además que estará protegida de cualquier tipo de amenaza o intimidación que se efectúe en su contra, para evitar este tipo de

actos se tomará en cuenta los medios tecnológicos<sup>57</sup>, esto con el fin de resguardar la integridad física y psíquica de las menores víctimas de un delito de violencia sexual.

Para garantizar la no revictimización de los menores de edad en el caso de un delito de violación, el COIP en el Art. 502 ha establecido las reglas para recabar los medios de prueba, entre estas en particular el numeral 2 se establece que el juez recibirá el testimonio anticipado de toda aquella persona que le sea imposible acudir a juicio entre los cuales se incluye a los menores de edad.

En esta disposición se establece claramente que el juzgador recibirá como medio de prueba el testimonio anticipado de las personas que por determinadas causas no puedan comparecer a la audiencia, para lo cual deberá aplicarse los principios de inmediación y contradicción con la finalidad de garantizar el derecho al debido proceso y seguridad jurídica.

Desde el ordenamiento jurídico en el caso de delitos sexuales a menores de edad, el testimonio anticipado es de gran relevancia debido a que está orientado principalmente a proteger su integridad psicológica, pero es un medio de prueba que se lo practica sin rigurosidad alguna, lo cual no garantiza que el menor sea victimizado, por ende no es un medio de prueba garantista debido a que los niños y adolescentes que atraviesan un delito de carácter sexual necesariamente tienen que revivir los hechos durante la recolección de medios probatorios, esto genera a largo plazo consecuencias emocionales negativas que impiden llevar un nivel de vida adecuado y tendrán que afrontar ese temor que se queda en su mente.

---

<sup>57</sup> COIP, Art. 11 numeral 5

## Capítulo III: Metodología

### 3.1 Método de la investigación

**Método jurídico:** A través de este método se efectuó, un análisis desde el ámbito del derecho penal, de manera que se aplicó normativa jurídica proveniente de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, y convenios y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, con los cuales se logró relacionar el tema sometido a investigación.

**Método Deductivo:** Este método facilitó permitió realizar un examen lógico sobre el testimonio anticipado como medio probatorio indispensable en los delitos de violación sexual cuando las víctimas son menores de edad, de la misma manera permitió efectuar una investigación de la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de revictimización desde el ámbito procesal penal sobre el manejo del testimonio anticipado.

**Método Inductivo:** Se utilizó el método inductivo como una estrategia de razonamiento lógico, a través del cual se procedió a la comprensión de los derechos de las víctimas de violación sexual, los derechos del procesado, el testimonio anticipado, la valoración de la prueba, la Cámara de Gesell, derechos de los menores de edad dentro del proceso penal entre otros temas que permitieron efectuar la fundamentación teórica investigativa para luego establecer las conclusiones pertinentes.

**Método Descriptivo:** El método descriptivo permitió efectuar un estudio sobre el derecho de no revictimización que asiste a las víctimas del delito de violación sexual y de la forma en que se procede a la obtención del testimonio anticipado dentro de la Cámara de Gesell, y como el testimonio anticipado sirve como medio probatorio para resolver el proceso judicial.



### **3.1 Tipo de Investigación**

**Cualitativo:** El tipo de investigación cualitativa permitió el conocimiento del fenómeno investigativo a partir de sus aspectos generales, de este modo se analizó todos los documentos relacionados con el medio probatorio del testimonio anticipado en los delitos de violación sexual cometidos en contra de los menores de edad, por medio de este tipo de investigación se analizó la garantía de no revictimización desde el ámbito jurídico y dogmático, además permitió recopilar datos no numéricos por medio de la aplicación de la técnica de la entrevista a profesionales que conocen el tema analizado.

**Cuantitativo:** Con la aplicación de la investigación cuantitativa se compila datos importantes relacionados con el tema para posteriormente explicar y describir los resultados del estudio, este tipo de investigación permitió la recolección de datos de forma estadística, los cuales provinieron de la ejecución de la encuesta realizada a los profesionales del derecho, una vez obtenida toda la información se interpretó de forma numérica mediante la realización de gráficos y cuadros donde se refleja la información recabada.

**Investigación de campo:** Se utilizó la técnica de investigación de campo a través de la cual se obtuvo información desde la práctica procesal penal, acudiendo a la recolección de información de manera directa proveniente de los profesionales del derecho que se desempeñan en las distintas funciones judiciales que tienen conocimiento directo del ámbito procesal penal, con relación a los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad y de la importancia del testimonio anticipado en esta clase de delitos, de la misma manera que se analiza la garantía constitucional de no revictimización

## **3.2 Técnicas e instrumentos de investigación**

### **Técnicas de investigación**

**Encuesta:** Se aplicó la técnica de la encuesta, con la cual se pudo obtener la información requerida, sobre el problema planteado en la investigación, que tiene que ver con el testimonio anticipado de los menores de edad, que han sido víctimas de delitos de violación sexual frente a la garantía de no revictimización, la encuesta se la realizó a los Abogados penalistas en libre ejercicio y a los Defensores públicos que se encuentran en el Cantón Guaranda.

**Entrevista:** Se aplicó como técnica de investigación la entrevista, la cual facilitó la recopilación de información, con relación al fenómeno investigativo, mismo que se desarrolla en torno a la garantía de protección especial de la no revictimización para las víctimas de delitos de violación sexual, la entrevista se la desarrollo de forma presencial y permitió el contacto de manera directa con los entrevistados que en este caso fueron los Jueces de la Unidad Judicial Penal y los Agentes Fiscales que se encuentran dentro del Cantón Guaranda, los cuales conocen de forma directa el tema investigado.

### **Instrumentos de investigación**

**Cuestionario:** Como instrumento de recolección de datos se empleó el cuestionario, que contuvo una serie de preguntas, a través de las cuales se recolectó la información pertinente sobre el tema investigativo, además el cuestionario de preguntas facilitó la realización de la encuesta y de la entrevista, luego de la obtención de toda la información se procedió a realizar la efectiva interpretación de toda la información recabada.

### 3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

#### Criterio de inclusión

En la investigación se incluye a los Abogados Penalistas en libre ejercicio de la profesión, Defensores Públicos, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Agentes Fiscales del Cantón Guaranda.

#### Criterio de exclusión

Se excluyen de la investigación a la ciudadanía, dado que desconocen de la norma penal y abogados especializados en otras ramas.

### 3.4 Población y muestra

**Población:** La población escogida para la investigación se encuentra comprendida por parte de los Abogados en libre ejercicio, Defensores Públicos, Jueces de la Unidad Judicial Penal y Agentes Fiscales, los cuales pertenecen al Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, quienes se manejan en el área penal y poseen un criterio más formado referente a la producción del testimonio anticipado en los delitos de violación sexual a menores de edad.

La población de 20 Abogados en libre ejercicio de la profesión se establece en el presente estudio debido a su especialidad en la rama penal y son quienes además llevan casos penales referente a los delitos de violación sexual.

<b>Población</b>	<b>Número</b>	<b>Técnica</b>
Abogados en libre ejercicio	20	<b>Encuesta</b>
Defensores Públicos	6	
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2	<b>Entrevista</b>
Agentes Fiscales	2	
<b>Total</b>	<b>30</b>	

**Encuesta:** Abogados en libre ejercicio 20 y Defensores Públicos 6.

**Entrevista:** Jueces de la Unidad Judicial Penal 2, y Agentes Fiscales 2.

**Muestra:** De la población escogida no fue necesario establecer ninguna fórmula estadística para generar la muestra, esto debido a que se escoge a profesionales del derecho que son especializados en el área penal y emiten sus criterios jurídicos formados.

### 3.5 Localización geográfica del estudio

El proyecto tiene como ubicación geográfica el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, al norte se encuentra la Provincia de Cotopaxi, sur cantones de San José de Chimbo y San Miguel de Bolívar, oeste Provincias de Tungurahua y Chimborazo y oeste cantones de Echeandía, Caluma y las Naves; cuenta con una población 108.763 (ciento ocho mil setecientos sesenta y tres) habitantes, las mujeres conforman un total de 60.563 (sesenta mil quinientos sesenta y tres) y los hombres 48.200 (cuarenta y ocho mil doscientos), es uno de los cantones conocidos por sus fiestas mayores que es el Carnaval<sup>58</sup>.

Ubicación de Guaranda	
<b>Coordenadas</b>	 1°36'20"S 79°00'11"O
<b>Idioma oficial</b>	Español y quichua
<b>Entidad</b>	Ciudad de Ecuador
<b>• País</b>	 Ecuador
<b>• Provincia</b>	 Bolívar
<b>• Cantón</b>	 Guaranda
<b>Alcalde</b>	Medardo Chimbolema
<b>Subdivisiones</b>	3 parroquias urbanas
<b>Fundación española</b>	23 de abril de 1571 (451 años)
<b>Independencia</b>	10 de noviembre de 1820 (201 años)
<b>Superficie</b>	
<b>• Total</b>	519,56 km <sup>2</sup> 
<b>Altitud</b>	
<b>• Media</b>	2668 m s. n. m.
<b>Clima</b>	16° C
<b>Curso de agua</b>	Río Culebrillas y río Salinas



<sup>58</sup> Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda (2021). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial p. 89 <https://www.guaranda.gob.ec/newsiteCMT/download/PDOT-Canton-Guaranda-preliminar.pdf>

## Capítulo IV: Resultados y Discusión

### 4.1 Resultados

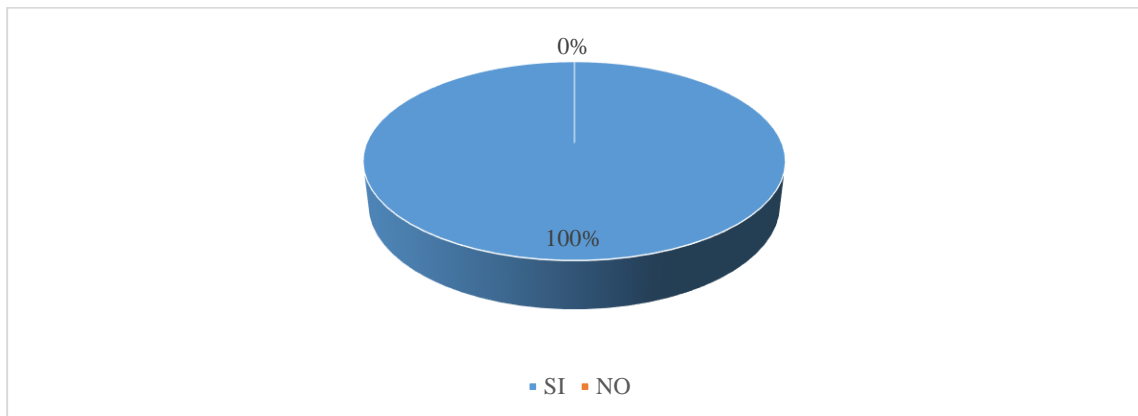
#### Resultados de la encuesta realizada

1.- ¿Conoce Usted de la aplicación del testimonio anticipado en los delitos de violación sexual?

*Tabla No.1 El testimonio anticipado y los delitos sexuales*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No.1 El testimonio anticipado y los delitos sexuales*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

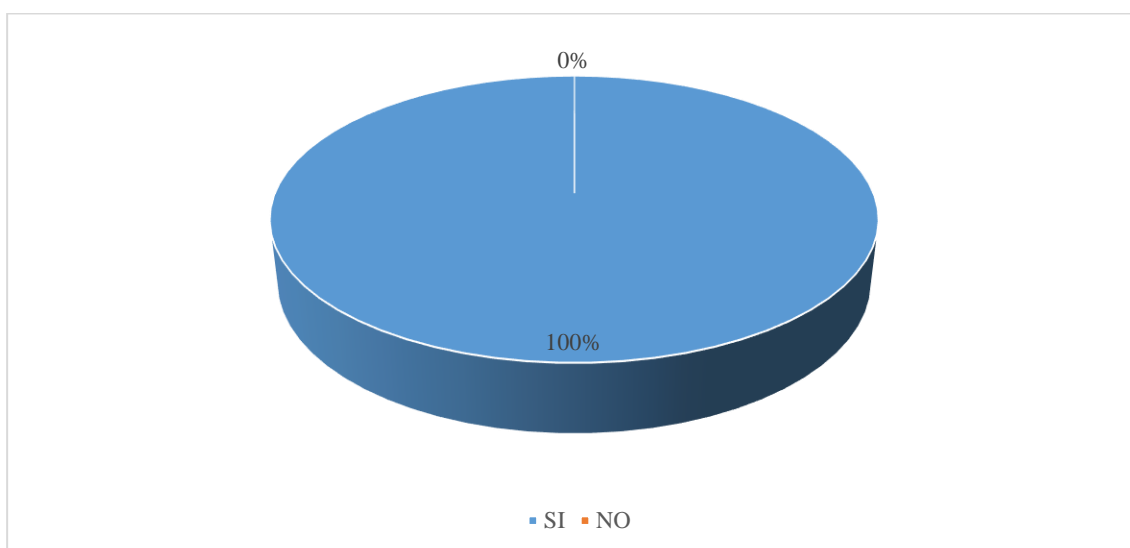
**Interpretación:** Como datos obtenidos en la encuesta efectuada sobre la interrogante de conocer sobre el testimonio anticipado en los delitos de violación sexual, el 100% de las personas encuestadas coinciden en que si tienen conocimiento sobre el testimonio anticipado que es rendido por parte de las víctimas de delitos de violación sexual dentro del proceso penal.

**2.- ¿Conoce Usted sobre la garantía constitucional de la prohibición de no revictimización de la víctima?**

*Tabla No. 2 Garantía constitucional de no revictimización*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 2 Garantía constitucional de no revictimización*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

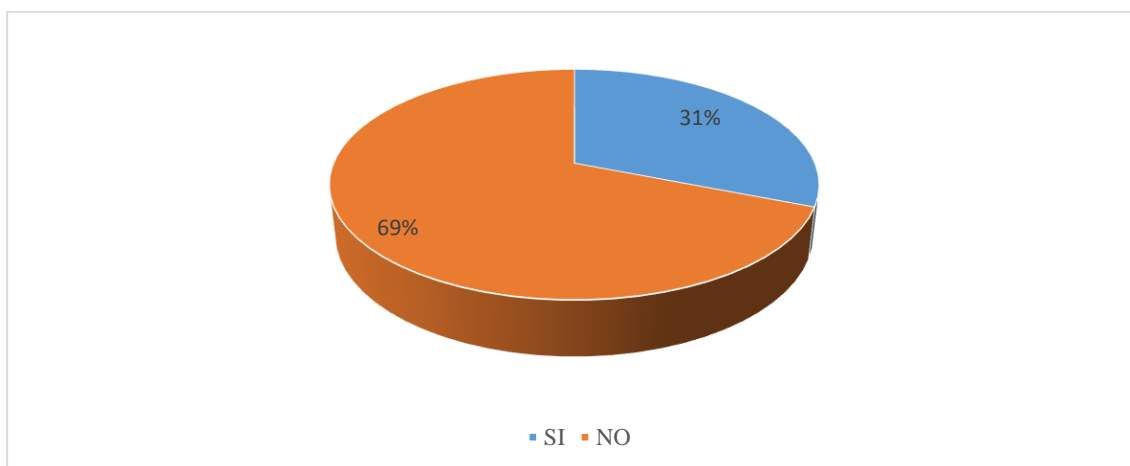
**Interpretación:** De la interrogante sobre la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de revictimización de la víctima se evidencia que, el 100% de las personas encuestadas mencionan sí conocer sobre la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima, misma garantía que se encuentra legalmente establecida en la Constitución del 2008 y se encuentra previsto en el COIP.

**3.- ¿Considera que en la práctica procesal se tutela la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima en la recepción del testimonio anticipado en los delitos de violación sexual cuando se trata menores de edad?**

*Tabla No. 3 La no revictimización y la recepción del testimonio anticipado*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	31%
NO	18	69%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 3 La no revictimización y la recepción del testimonio anticipado*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

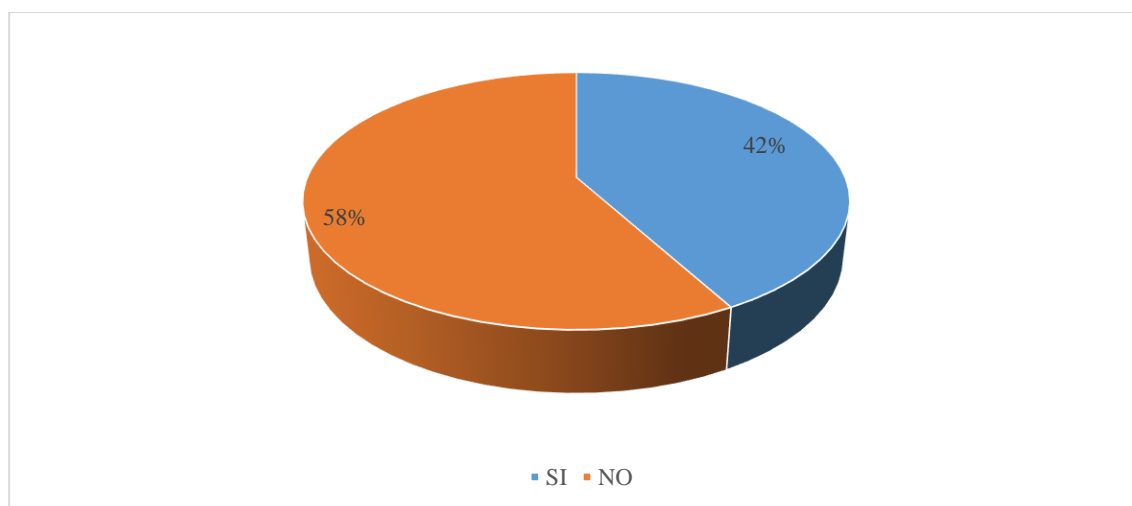
**Interpretación:** El 31% de las personas encuestadas consideran que en la práctica procesal si se tutela la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima en la recepción del testimonio anticipado en los delitos de violación sexual cuando se trata de menores de edad; mientras que el 69% de las personas encuestadas consideran que no se tutela la garantía de prohibición de revictimización.

**4.- ¿Cree Usted que el testimonio anticipado resguarda la integridad psíquica de los menores de edad que han sufrido algún tipo de delito contra la integridad sexual?**

*Tabla No. 4 El testimonio anticipado y protección a la integridad psíquica*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	11	42%
NO	15	58%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 4 El testimonio anticipado y protección a la integridad psíquica*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

**Interpretación:** Como datos obtenidos en la realización de la encuesta, se evidencian que el 42% de los encuestados coinciden en que el testimonio anticipado sí resguarda la integridad psíquica de los menores de edad que han sufrido algún tipo de delito contra su integridad sexual; por el contrario, el 58% de las personas encuestadas mencionaron que no se resguarda la integridad psíquica de los menores de edad al momento de la obtención del testimonio anticipado del menor que ha sufrido de algún delito contra su integridad sexual.

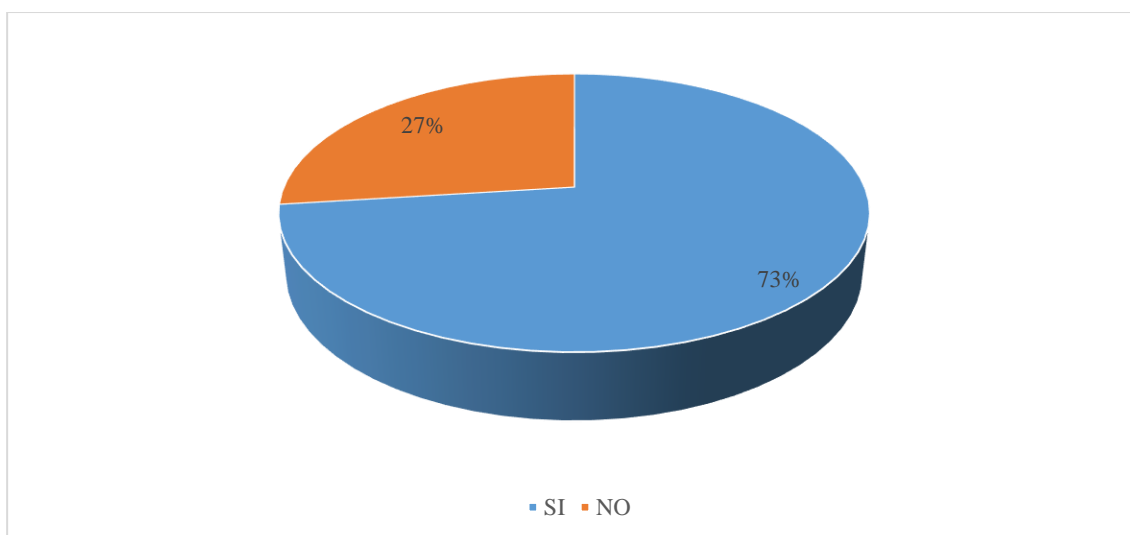


**5.- ¿Considera que el testimonio anticipado es uno de los medios probatorios más importantes para conocer la realidad de los hechos en los casos de delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?**

*Tabla No.5 Importancia del testimonio anticipado*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	73%
NO	7	27%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 5 Importancia del testimonio anticipado*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

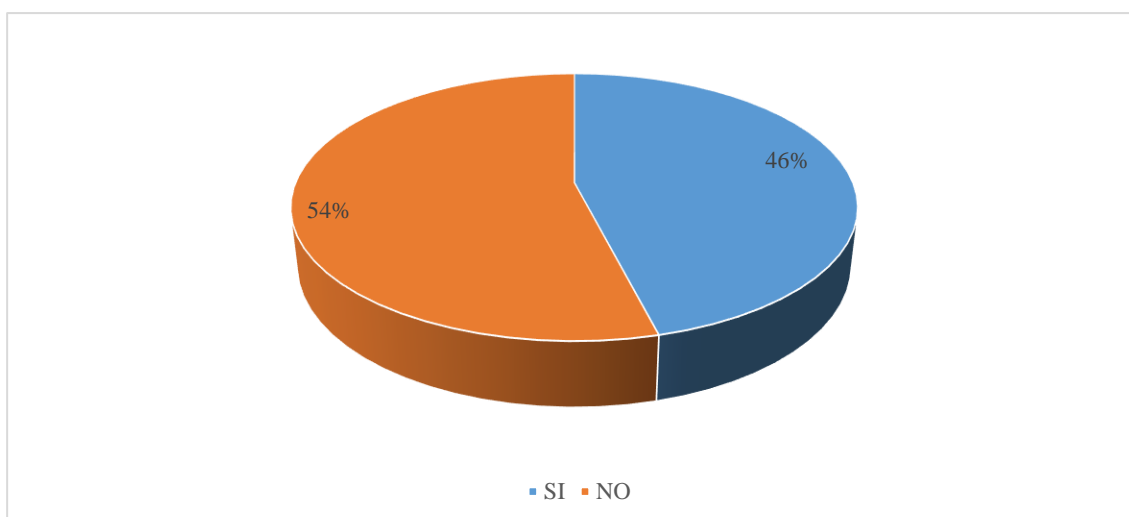
**Interpretación:** De la encuesta efectuada, el 73% de los encuestados mencionaron que el testimonio anticipado si es uno de los medios probatorios más importantes para conocer la realidad de los hechos en los casos de delitos de violación sexual producidos en contra de los menores de edad; por otra parte, el 27% de los encuestados respondieron que el testimonio anticipado no es un medio probatorio importante con el cual se puede determinar la existencia de los hechos en los casos de delitos de violación en contra de los menores de edad.

**6.- ¿Considera que existe una verdadera aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva en los delitos de violación sexual, cuando se trata de menores de edad?**

*Tabla No. 6 El derecho a la tutela judicial efectiva en los casos de violación sexual*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	12	46%
NO	14	54%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 6 El derecho a la tutela judicial efectiva en los casos de violación sexual*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

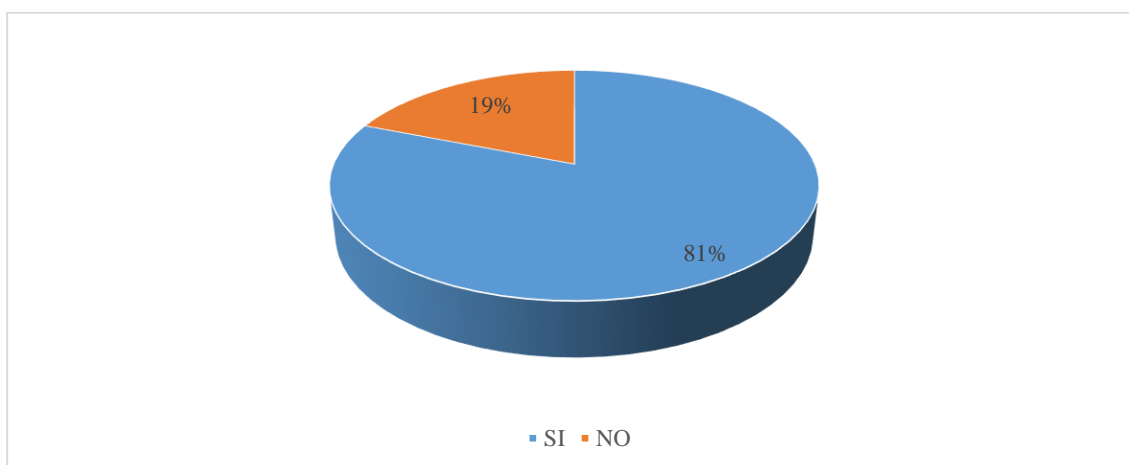
**Interpretación:** Las personas encuestadas respondieron, en un 46% que si existe una verdadera aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva en los delitos de violación sexual cuando se trata de menores de edad; mientras que en su mayoría en un 54% de los encuestados dan a conocer que no se aplica el derecho a la tutela judicial efectiva en los delitos de violación sexual cuando se trata de los menores de edad, por ende no se respeta lo previsto en el artículo 75 de la Constitución, el mismo que garantiza que ninguna persona quede en indefensión y puedan acceder a los órganos judiciales hacer efectivas sus reclamaciones.

**7.- ¿Considera que la falta de aplicación de la garantía de prohibición de revictimización vulnera el derecho a la seguridad jurídica en los delitos de violación sexual a menores de edad?**

*Tabla No.7 La seguridad jurídica frente a los caso de violación sexual*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	21	81%
NO	5	19%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 7 La seguridad jurídica frente a los caso de violación sexual*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

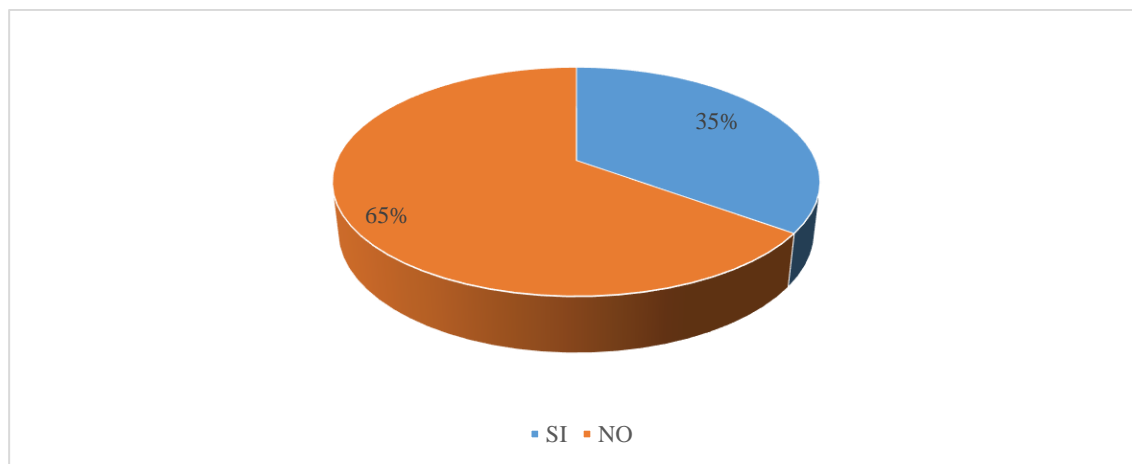
**Interpretación:** Como datos obtenidos en la encuesta se evidencia que el 81% de los encuestados, consideran que la falta de aplicación de la garantía de prohibición de revictimización si vulnera el derecho a la seguridad jurídica en los delitos de violación sexual a menores de edad; mientras que el 19% de personas encuestadas mencionaron que la falta de aplicación de la garantía de prohibición de revictimización no vulnera el derecho a la seguridad jurídica en los delitos de violación sexual a menores de edad, es decir que se vulnera el derecho a la seguridad previsto en el artículo 82 de la Constitución.

**8.- ¿Considera que el derecho a la prohibición de revictimización es un instrumento importante para que los menores de edad no sean victimizados en la toma del testimonio anticipado en los casos de violación sexual?**

*Tabla No. 8 La prohibición de revictimización en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en delitos de violación sexual*

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	35%
NO	17	65%
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>

*Gráfico No. 8 La prohibición de revictimización en el desarrollo de la diligencia del testimonio anticipado en delitos de violación sexual*



**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos.

**Interpretación:** Las personas encuestadas en un 35% están de acuerdo en que el derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización si es un instrumento importante para que los menores de edad no sean victimizados en la toma del testimonio anticipado; mientras que en su gran mayoría el 65% de los encuestados respondieron que el derecho a la revictimización no es un instrumento importante que garantice la no victimización.

## Resultados de la entrevista realizada

Tabla No. 9 Entrevista No.1 Juez de lo Penal del Cantón Guaranda.

<b>Fecha de la entrevista:</b> 06/01/2022	
<b>Entrevistado:</b> Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda	
<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1.- ¿Qué es la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima?	Es un derecho que asiste específicamente a las víctimas dentro del proceso penal, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 78 de la Constitución, en sí es una garantía que prohíbe que las víctimas no sean re-victimizadas por parte de los funcionarios judiciales en lo que respecta a la obtención y valoración de los medios de prueba.
2.- ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?	La prueba del testimonio anticipado rendido por los menores de edad víctimas del delito de violación sexual es fundamental dentro del proceso judicial, debido a que permite tener un conocimiento directo de los hechos suscitados, permite identificar como se produjo el hecho ilícito, este testimonio debe ser valorado por parte de los Jueces Tribunal de Garantías Penales, quienes

	<p>en base al testimonio anticipado y en conjunto con las demás pruebas como son el informe médico legal, informe psicológico, informe del entorno social, el reconocimiento del lugar de los hechos, proceden a resolver la casusa ya sea emitiendo una sentencia condenatorio en contra del procesado o sentencia ratificatoria de inocencia según sea el caso.</p>
<p>3.- ¿En la recepción del testimonio anticipado se salvaguarda la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que amparan a los menores de edad víctimas de delitos de violación sexual?</p>	<p>Cuando se procede a la receptación el testimonio anticipado de una víctima menor de edad por un delito de violación sexual se aplica el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución, pues este derecho implica no dejar en indefensión a las víctimas en tal sentido que pueden acudir al órgano judicial pertinente hacer efectiva su reclamación en este caso los organismos competentes como son Fiscalía y la Unidad Judicial Penal, les prestaran las facilidades a las víctimas menores de edad para que procedan a</p>

	<p>rendir su testimonio anticipado con el cual se sustentará el proceso judicial y en base a ello se procederá a emitir una decisión judicial a la terminación del proceso penal, también se aplica el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución, el cual implica que se debe aplicar las normas leyes que asisten a las víctimas en este caso para la receptación del testimonio anticipado se aplica con lo dispuesto en la Supra Norma, en el COIP, y en protocolo del uso de la Cámara de Gesell, evitando en todo momento la confrontación directa de la víctima con el acusado, además le asiste un psicólogo calificado quien es el encargado de obtener la información necesaria de la víctima evitando que esté sea afectado o coaccionado a narrar los hechos, por ende, se aplica la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en los procesos judiciales en los cuales se discuten derechos de los menores de edad quienes son un grupo de doble vulnerabilidad, a</p>
--	---

	quienes se le brinda una atención especializada.
4.- ¿Cuál es la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización a la víctima menor de edad en los delitos violación sexual?	La importancia del derecho de protección especial a la no victimización en el caso de que las víctimas sean menores de edad en los delitos de violación sexual radica en la aplicación del principio del interés superior del niño previsto en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, que tiene que ver con el ejercicio efectivo de los derechos de los niños por todas las autoridades administrativas y judiciales, es decir que al ser víctimas de un delito de naturaleza sexual se les brinda un trato especializado evitando que sean revictimizadas.
5.- Desde su punto de vista ¿El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba que garantiza la no revictimización de los menores de edad que fueron víctimas de un delito de violación sexual?	El testimonio anticipado no es un medio probatorio que garantiza la no revictimización del menor que ha sido víctima de una violación sexual, pues el testimonio anticipado se caracteriza por la narración de la víctima sobre los hechos suscitados, por ende lógicamente el menor tiene que volver a recordar todo



	<p>lo sucedido de cómo se produjeron los hechos, cual fue el agresor, el lugar en dónde se produjo, es decir detallar lo más posible ese momento frustrante y doloroso para víctima, por ello no se puede hablar en sí de que el menor no está siendo revictimizada en la obtención del testimonio anticipado, sin embargo el testimonio anticipado en la audiencia de juicio solo evita que el menor no esté presente para rendir nuevamente su versión, pero para la obtención de las pruebas necesariamente en cada una de ellas tiene que mencionar lo sucedido lo que prácticamente expone constantemente a la revictimización.</p>
--	--

**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

*Tabla No. 10 Entrevista No. 2 Juez de lo Penal del Cantón Guaranda*

<b>Fecha de la entrevista:</b> 06/01/2022	
<b>Entrevistado:</b> Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda	
<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1.- ¿Qué es la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima?	La no revictimización es una garantía constitucional implementada para la protección de las víctimas de una infracción penal esta garantía prohíbe que las víctimas sean sometidas constantemente a la repetición del hecho que la afecto y repercutió gravemente en su estado emocional.
2.- ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?	El testimonio anticipado es muy importante en los delitos de naturaleza sexual, en especial cuando se trata de menores de edad que son víctimas de un delito de violación, porque se convierte en un medio de prueba que permite acreditar los hechos alegados por la víctima y también constituye una prueba sobresaliente que sirve para condenar.
3.- ¿En la recepción del testimonio anticipado se salvaguarda la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica?	En el testimonio anticipado si se aplica la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica que son derechos procesales que

<p>que amparan a los menores de edad víctimas de delitos de violación sexual?</p>	<p>asisten a las víctimas menores de edad en delitos de violación sexual; por cuánto en la receptación del testimonio anticipado de la víctima se debe cumplir con una serie de normas y procedimientos específicos para que el testimonio anticipado tenga validez probatoria.</p>
<p>4.- ¿Cuál es la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización a la víctima menor de edad en los delitos violación sexual?</p>	<p>La aplicación de la no revictimización de los menores de edad en delitos de violación sexual es indispensable ya que los menores se encuentran en la condición de doble vulnerabilidad y el trato que debe propiciarse debe efectuarse lo de manera oportuna prioritaria resguardando sus derechos de interés evitando que los menores sean afectados en su ámbito psicológico ya que al pasar por un suceso traumatizante la Administración de Justicia a través en la obtención de pruebas deben evitar afectarlos mucha más.</p>
<p>5.- Desde su punto de vista ¿El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba que garantiza la no revictimización de los menores de edad</p>	<p>El testimonio anticipado no evita completamente la revictimización de la víctima esto es casi imposible por la misma necesidad de obtener información</p>

que fueron víctimas de un delito de violación sexual?	sobre el acto ilícito producido en contra del menor, al tratarse de un delito de acción penal pública Fiscalía como ente encargado de investigar los hechos necesita someter a la víctima a pericias y exámenes en donde le menor tiene que mencionar todo lo que le ocurrió.
---	---

**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

*Tabla No. 11 Entrevista No. 3 Agente Fiscal*

<p><b>Fecha de la entrevista:</b> 06/01/2022</p> <p><b>Entrevistado:</b> Agente Fiscal</p>	
<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1.- ¿Qué es la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima?	En el ámbito procesal penal la prohibición de no revictimización es un derecho fundamental, que se desarrolla ampliamente y se encuentra tipificando en normativa constitucional al igual que en el COIP, hace hincapié al reconocimiento de un tratamiento óptimo para la víctima, no únicamente en relación con su agresor, sino que incluye al Estado y el sistema judicial, con el objetivo de evitar un sufrimiento continuo en la víctima.

<p>2.- ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?</p>	<p>El testimonio anticipado es importante, dentro de los delitos sexuales, por el mismo hecho de que al cumplirse con los requisitos legales, tiene una validez probatoria, debido a que el menor de edad relatara los hechos que sufrió, de este modo se puede crear una percepción integral sobre los hechos, para poder determinar la comisión o no del delito que atenta con la integridad sexual.</p>
<p>3.- ¿En la recepción del testimonio anticipado se salvaguarda la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que amparan a los menores de edad víctimas de delitos de violación sexual?</p>	<p>Si se aplica por cuando se resguarda la integridad del menor conforme lo previsto en la Constitución, el derecho a la tutela judicial efectiva le garantiza a que el menor no quede durante todo el proceso en indefensión, mientras que la seguridad jurídica permite la aplicación de todas las normas que asisten a los menores en los procesos judiciales, es decir se les brinda un trato preferente como lo dispone la Ley.</p>
<p>4.- ¿Cuál es la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización a la</p>	<p>La importancia de la no revictimización de los menores, que fueron afectados por un delito de violación se relaciona directamente al requerimiento de que los</p>

<p>víctima menor de edad en los delitos violación sexual?</p>	<p>menores de edad merecen un trato especial, por haber sido sujetos de un delito que atenta directamente contra su integridad física y psicológica.</p>
<p>5.- Desde su punto de vista ¿El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba que garantiza la no revictimización de los menores de edad que fueron víctimas de un delito de violación sexual?</p>	<p>El testimonio anticipado puede ser un medio que garantice la no revictimización del menor de edad que sufrió una violación sexual, ya que evita la confrontación del menor con el abusador y que el menor tenga que presentarse a la audiencia de juicio lo cual resulta ser más traumatizante para el menor, mientras que por otra parte el menor necesariamente al rendir su testimonio anticipado va a tener que revivir esos momentos que causaron su afectación entonces se somete nuevamente a la repetición de los hechos porque al realizarse las investigaciones respectivas el menor en la realización de las distintas pericias va a detallar lo sucedido entonces constantemente va a tener que recordar.</p>

**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Agente Fiscal del Cantón Guaranda.

*Tabla No. 12 Entrevista No. 4 Agente Fiscal*

<b>Fecha de la entrevista:</b> 06/01/2022	
<b>Entrevistado:</b> Agente Fiscal	
<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>
1.- ¿Qué es la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima?	La garantía de no revictimización, es comprendida como un derecho, de rango constitucional que pretende la protección de las víctimas, con la finalidad de que en la obtención y valoración de pruebas en el proceso se les proteja de amenazas e intimidaciones.
2.- ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?	El testimonio anticipado de los menores de edad es complejo y controvertido debido a que el menor por su edad puede presentar inmadurez psicológica, lo cual puede incidir en su testimonio provocando variaciones incluso puede conllevarle a la fantasía; sin embargo, los especialistas psicólogos en sus dictámenes periciales proceden dar credibilidad al testimonio de los menores, mencionado que los menores no tienen algún interés para perjudicar a nadie dentro del proceso.

<p>3.- ¿En la recepción del testimonio anticipado se salvaguarda la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que amparan a los menores de edad víctimas de delitos de violación sexual?</p>	<p>En la recepción del testimonio anticipado de aquellos menores que han sido víctimas de un delito de violación sexual se aplica las directrices del derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la seguridad jurídica, estos derechos son de obligatorio cumplimiento dentro de los procesos judiciales, aún más cuando se procede con la recepción del testimonio anticipado, esto se lo efectúa de conformidad a los procedimientos llevado a cabo dentro de la Cámara de Gesell, en donde está el menor entra a la habitación con el psicólogo, mientras que los abogados defensores, el juez y el fiscal se encuentran en otra habitación observando y escuchando lo que el menor narra, evitando todo tipo de afectación del menor y evitando que tengo una confrontación de forma directa con el agresor así como también se procura mantener estable su integridad.</p>
<p>4.- ¿Cuál es la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización a la</p>	<p>La prohibición de la victimización de los menores es importante, hay que respetarlo y cumplir pues estos menores</p>



<p>víctima menor de edad en los delitos violación sexual?</p>	<p>son susceptibles a sufrir afectaciones psicológicas, la Administración de Justicia por medio de los diversos órganos encargados de llevar a efecto el procedimiento trata de no someter a nuevas o posibles afectaciones procesales, por cuanto el mismo trámite a seguir es de engoroso y aún más al ser una persona menor todavía no están preparados para llevar de una forma madura el ajetreo procesal, por ende se aplica el denominado principio interés superior del niño que se aplica dentro de los procesos judiciales en favor de los menores.</p>
<p>5.- Desde su punto de vista ¿El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba que garantiza la no revictimización de los menores de edad que fueron víctimas de un delito de violación sexual?</p>	<p>No porque el menor aparte de la realización de otras pericias en las que ya da a conocer los sucesos nuevamente en el testimonio anticipado va a volver a mencionar lo mismo, es decir que está constantemente victimizándose volviendo a vivir lo acontecido por eso no puede hablarse de que el menor no está siendo victimizado, además la no revictimización refiere no volver a sufrir</p>

	o a repetir los hechos que le causaron afectación es por ello que el testimonio anticipado no garantiza la no revictimización en su totalidad.
--	--

**Elaborado por:** Génesis Maritza Jara Reinoso.

**Fuente:** Agente Fiscal del Cantón Guaranda

#### **4.2 Discusión**

El testimonio anticipado sí es uno de los medios probatorios más importantes a través del cual se puede llegar a conocer la realidad de los hechos dentro de los delitos de naturaleza sexual contra los menores de edad e impide que las víctimas tengan que confrontar de forma directa al agresor, por ende, se hace efectivo la garantía constitucional de no revictimización.

De la encuesta efectuada a los Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos, se obtuvo información relevante desde el punto de vista práctico, sobre el tema investigado, de este modo se extrae de manera concisa que los profesionales del derecho concuerdan que en la práctica la garantía de no revictimización no es tutelada, esto debido a que los niños y adolescentes tienen pasar por varias pericias y deben necesariamente revivir los hechos aún más en el testimonio anticipado deben necesariamente recordar los hechos relacionados con la infracción.

De la entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal y Agentes fiscales, se comprende que la garantía especial de prohibición de la revictimización es un derecho que asiste específicamente a las víctimas, el cual se encuentra legalmente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador e implica que las víctimas no sean revictimizados dentro del proceso judicial, no se sometan constantemente a la repetición del hecho que afectó su bien jurídico protegido, además que este medio de

prueba es importante, ya que a través del mismo, el menor narra a detalle los hechos suscitados, pero claro se debe tener en cuenta que aún persisten ciertas falencias al momento que se desarrolla esta diligencia en los niños.

En la práctica procesal no se respeta la garantía de protección especial de la prohibición constitucional de revictimización en los testimonios anticipados en los delitos de violación sexual de los menores de edad, pues el testimonio anticipado no resguarda la integridad psíquica de los menores de edad que han sido víctimas de la afectación en contra de su integridad sexual

No existe una verdadera aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en los delitos de violación sexual cuando se trata de menores de edad de; y con relación a la garantía de prohibición de revictimización y consideran que no es un instrumento efectivo para que los menores no sean revictimizados.

El testimonio anticipado permite conocer la existencia o no del delito, los menores de edad víctimas de un delito de carácter sexual y al ser parte de un grupo vulnerable merecen una atención especializada por parte de la administración de justicia y el testimonio urgente no es como tal aquel que garantice la no revictimización del niño o adolescente víctima de una violación, debido a que para la obtención del mismo el menor debe necesariamente volver a recordar los hechos afectaron su integridad sexual.

Para evitar la revictimización en los menores de edad víctimas de un delito de violencia sexual, solo se debería tomar en consideración la pericia médico-legal, la cual evidenciará la existencia de este delito claro, tomando en consideración que dicha infracción se la descubre de forma inmediata, pero en el caso que dicho abuso fue con anterioridad la aplicación del testimonio anticipado sería lo más idóneo.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

El testimonio anticipado en los casos de delitos sexuales en los que se encuentre involucrados niños o adolescentes se consolida como una prueba fundamental debido a que garantiza que el menor de edad no será victimizado, evita la confrontación con el victimario y favorece ampliamente la víctima y permite al juez conocer los hechos suscitados en esta clase de delitos, por otro lado, en la práctica procesal este medio de prueba no garantiza la no revictimización de la víctima debido a que debe recordar los hechos y de esta manera revive el suceso traumático por el que atravesó.

La tutela judicial efectiva permite que los niños y adolescentes víctimas del delito de violación, accedan a la justicia y sean escuchados con las debidas garantías y derechos constitucionales y se prioriza la preeminencia del principio de interés superior del niño, brindándole esa protección especial impidiendo que se desarrolle del cualquier acto que afecte su integridad; la seguridad jurídica garantiza a las niñas, niños y adolescentes que sus derechos determinados en la Constitución, COIP y demás leyes serán tutelados por los operadores de justicia.

La protección especial relacionada con la prohibición de revictimización a la víctima menor de edad del delito violación sexual evita que los menores de edad sean victimizados por los mismos hechos, esta garantía obliga a los administradores de justicia a aplicar mecanismos propicios que garanticen la participación del menor en el proceso sin afectar su integridad física y moral; en la práctica como tal esta protección especial no se garantiza debido a que necesariamente la víctima debe pronunciarse sobre los hechos que transgredieron su integridad sexual, no existe como tal un

procedimiento más riguroso que impida que en la medida de lo posible los menores de edad recuerden los hechos traumáticos.

## **5.2 Recomendaciones**

Se recomienda al Estado como máximo garante de derechos desarrolle un programa de capacitación integral respecto a la diligencia del testimonio anticipado dirigida a los funcionarios judiciales que se encargan de resolver casos de violación sexual donde se encuentren involucrados menores de edad, con la finalidad de que proporcionen un tratamiento más adecuado a las víctimas y tutelen en el principio de interés superior del niño.

Para garantizar la aplicabilidad de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica a favor de las niñas, niños y adolescentes, la Fiscalía General del Estado debería establecer parámetros que se articulen con los derechos, garantías y principios constitucionales con la finalidad de garantizar a los menores de edad víctimas de un delito de violación el acceso a una justicia tolerante y menos formal donde se sientan seguros y presten toda la colaboración necesaria sin ningún tipo de victimización a fin de condenar el hecho delictivo que se efectuó en su contra.

Se recomienda a los legisladores desarrollar una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca un protocolo menos formal y más garantista para la atención especializada a las niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito de violación con la finalidad de garantizar la protección especial relacionado con la prohibición de revictimización, lo cual además permitirá tutelar los derechos

fundamentales de los menores de edad, entre estos el derecho a la integridad física y psíquica.

## Bibliográfica

- Aguirre, Pamela; Alarcón, Pablo (2018) El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (2018). FORO. Revista de Derecho, 121–143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Álvarez, Johanna E. (2021) “Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana”. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*  
[https://www.researchgate.net/publication/355069696\\_Derecho\\_a\\_la\\_defensa\\_en\\_los\\_testimonios\\_anticipados\\_dentro\\_de\\_la\\_practica\\_penal\\_ecuatoriana](https://www.researchgate.net/publication/355069696_Derecho_a_la_defensa_en_los_testimonios_anticipados_dentro_de_la_practica_penal_ecuatoriana)
- Álvarez, Johanna; Arandia, Juan; Díaz Ingrid. (2021).” Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana”. *ResearchGate; Fundacion Koinonia*.  
[https://www.researchgate.net/publication/355069696\\_Derecho\\_a\\_la\\_defensa\\_en\\_los\\_testimonios\\_anticipados\\_dentro\\_de\\_la\\_practica\\_penal\\_ecuatoriana](https://www.researchgate.net/publication/355069696_Derecho_a_la_defensa_en_los_testimonios_anticipados_dentro_de_la_practica_penal_ecuatoriana)
- Andrés Negrete. “La cámara de Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa” *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17743/%E2%80%9CLa%20c%C3%A1mara%20de%20Gesell%20como%20mecanismo%20id%C3%B3neo%20para%20la%20recepci%C3%B3n%20de%20testimonios%20anticipados%20de%20ni%C3%B1os%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arizaga, Diego; Ochoa Fernando (2021) “El derecho a la no revictimización en el delito de violación”. *Revista FIPCAEC*. Vol. 6, No 3 pp. 393-415  
<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.404>

- Azogue Walter (2017) “La valoración del testimonio de los menores abusados sexualmente y la revictimización”. Universidad Técnica de Ambato
- Barrios Boris. (2005) “El Testimonio Penal” Editorial jurídica Ancón
- Beristain, A. (2008). Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología. Lima: Ara Editores.
- Bernaloa, Ana. (2020). La prueba en el proceso penal. Economist y Jurist <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/la-prueba-en-el-proceso-penal/>
- Caferrata N. José. (2015) “La Prueba en el Proceso Penal” Buenos Aires. Editorial Depalma.
- Cárdenas, Karina. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 160-169.
- Chumi, Ana. (2017) “El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa” Universidad Andina Simón Bolívar <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Consejo de la Judicatura, (2014) Resolución No. 117-2014 <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/117-2014.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (CRE). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Corte Constitucional del Ecuador (2015). Sentencia No. 108-15-SEP-CC. Caso Nro. 0672-10-EP [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBl](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBl)



dGE6J2FsZnJlc2NvJywg dXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LT  
hlNDYtOTgwNWJhZDhmNjg3LnBkZid9

Erika Romero; Xiomara Zúñiga; Diego Tapia; Anabelle Arana; Jessica García (2019) Atención a Grupos Prioritarios y Calidad de Vida, ¿Responsabilidad Social Universitaria?: Caso Parroquia Mariscal Sucre – Ecuador, 2017. Revista Publicando, 6(22), 16-26. Recuperado de <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2035>.

Espinoza, Edgar; Correo José (2022) “La denuncia y el testimonio anticipado de víctimas de violación, en etapa de juicio”. Revista Polo del Conocimiento. Vol. 7, No 10 pp. 1935-1954 DOI: 10.23857/pc.v7i8

Fernández, Alicia. (2022) la Cámara Gesel: Que es y para que se usa en Psicología <https://grados.uemc.es/blog/que-es-camara-gesell>

Flagrantes”

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6412/1/TUSDAB038-2017.pdf>

García, Magdalena. (2017) “Cuando los niños hablan... Como escuchar, registrar y validar el testimonio de los niños que han sufrido violencia.” <https://docplayer.es/87566723-Valor-del-testimonio-de-los-ninos.html>

Gaviláñez, Silvia et al, (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. Revista Universidad y Sociedad, 12(S1), 346-355.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda (2021). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial <https://www.guaranda.gob.ec/newsiteCMT/download/PDOT-Canton-Guaranda-preliminar.pdf>

- Gutiérrez, Carolina; Coronel, Elisa y Andrés, Carlos. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. Vol.15 Nro.1 pp. 50-58  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Herrera, Ronald. (2020) Niñez, justicia y delitos sexuales. Estándares jurídicos sobre la igualdad de edad y género que aseguren la participación judicial de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia Editorial a Biblioteca Nacional del Perú Lima, Perú.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Democracy/Forum2021/IPRODES\\_2.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Democracy/Forum2021/IPRODES_2.pdf)
- Ignacio Flores Prada, La prueba anticipada en el proceso penal italiano (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2011), 131 a 36. Edición digital de Tirant lo Blanch
- Jácome, Adita. (2009) “Niños, Niñas y Adolescentes: Derechos y Deberes”. Derecho Ecuador <https://derechoecuador.com/ninos-ninas-y-adolescentes-derechos-y-deberes/>
- Jiménez, Cortés; Alonso, Martín. (2006) “Valoración del testimonio en abuso sexual infantil”. Psicóloga Forense. Juzgados de Sevilla. Especialista en Psicología Clínica p. 86 <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/07.pdf>
- Loor, Yandry, “¿Derecho de la víctima o vulneración del derecho constitucional de la contradicción del procesado?” 14 de octubre del año 2020  
<https://derechoecuador.com/testimonio-anticipado/>
- López, López; Rodríguez, Virginia. (2012) “Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil.”. Editorial The Children España.
- Luna, Porfirio. (2021) La prueba en el sistema penal. Foro Jurídico  
<https://forojuridico.mx/la-prueba-en-el-sistema-penal/>

- Matute, Ivonne; Trelles, Diego (2022) “La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal” *Revista Científica Dominio de las Ciencias*. Vol. 8, núm. 2. pp. 165-189 <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2639>
- Moscoso, Karina; Correa, José; Orellana, Gabriel. (2018). El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Moscoso, Ruth et al, (2018). El derecho constitucional al no re-victimización de las mujeres en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(4), 60-68. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Nájera, Susana (2009). *La Prueba en Materia Penal*. Universidad Andina Simón Bolívar <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/977/1/T717-MDP-N%c3%a1jera-La%20prueba%20en%20materia%20penal.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (OPS). (2021). *Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Ecuador, 2021* <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contraninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021>
- Pacha, Roger; Tamayo, Fausto; Pino, Eulalia. (2019). “El testimonio anticipado de la víctima y la afectación de la igualdad ante la ley del procesado en el Ecuador” *Universidad Técnica de Ambato* <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/142/213>
- Pachay, Roger. (2019) El testimonio anticipado de la víctima y la afectación de la igualdad ante la ley del procesado en el Ecuador. *Revista fipcaec* <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/142/213>

- Parra Jairo. (2008). "Manual de Derecho Probatorio". Ediciones del Profesional Ltda.  
Bogotá
- Pérez, Vicente; Tamayo, Jorge; Molina, Ibeth. (2021). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua UIsrael  
Revista Científica Vol. 9, No. 1  
<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/503/504>
- Pillajo, Lucia. (2016) "La Recepción Del Testimonio Urgente Por Delitos Sexuales Protocolo Entrevista Forense Para Niños Víctimas de Violencia Sexual. (PEFNVVS).  
Registro Oficial Edición Especial 699 de 04-ene.-2019  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo\\_entrevista\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf)
- Soledispa, A. (2018). Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano. (Tesis de doctorado), Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Vaca, Roberto (2018). Testimonio. Derecho Ecuador  
<https://derechoecuador.com/testimonio/>
- Vitale, Gabriel. (2006) La niñez y su testimonio. Derecho Ecuador  
<https://derechoecuador.com/de-la-nintildeez-y-su-testimonio/>
- Yanes Marjorie. (2021) "El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual" Universidad Andina Simón Bolívar. Quito
- Zavala, Jorge (2014) Teoría de la seguridad jurídica. Revista Iuris dictio Num.12. Vol. 14 <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709>

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: “EL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD Y LA GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE NO REVICTIMIZACIÓN”**

**Señale con una X donde Usted considere**

**1.- ¿Conoce Usted sobre el testimonio anticipado en los delitos de violación sexual?**

SI

NO

**2.- ¿Conoce Usted sobre la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima?**

SI

NO

**3.- ¿Considera que en la práctica procesal se tutela la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima en la recepción del testimonio anticipado en los delitos de violación sexual cuando se trata menores de edad?**

SI

NO

**4.- ¿Cree Usted que el testimonio anticipado resguarda la integridad psíquica de los menores de edad que han sufrido algún tipo de delito contra la integridad sexual?**

SI

NO

**5.- ¿Considera que el testimonio anticipado es uno de los medios probatorios más importantes para conocer la realidad de los hechos en los casos de delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?**

SI

NO

**6.- ¿Considera que existe una verdadera aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva en los delitos de violación sexual, cuando se trata de menores de edad?**

SI

NO

**7.- ¿Considera que la falta de aplicación de la garantía de prohibición de revictimización vulnera el derecho a la seguridad jurídica en los delitos de violación sexual a menores de edad?**

SI

NO

**8.- ¿Considera que el derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización es un instrumento importante para que los menores de edad no sean victimizados en la toma del testimonio anticipado?**

SI

NO

*Cuestionario de la entrevista*

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:** “EL TESTIMONIO ANTICIPADO COMO MEDIO DE PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD Y LA GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL RESPECTO DE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REVICTIMIZACIÓN”

**Entrevistadora: Génesis Maritza Jara Reinoso**

1.- ¿Qué es la garantía de la protección especial de la prohibición constitucional de la revictimización de la víctima?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cuál es la importancia del testimonio anticipado como medio de prueba en los delitos de violación sexual en contra de los menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿En la recepción del testimonio anticipado se salvaguarda la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que amparan a los menores de edad víctimas de delitos de violación sexual?

.....  
.....  
.....  
.....

4.- ¿Cuál es la importancia del derecho de protección especial relacionado con la prohibición de revictimización a la víctima menor de edad en los delitos violación sexual?

.....  
.....  
.....  
.....

5.- Desde su punto de vista ¿El testimonio anticipado es uno de los medios de prueba que garantiza la no revictimización de los menores de edad que fueron víctimas de un delito de violación sexual?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## FOTOGRAFÍAS DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA

